



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2023 (SEGEX
1233718Y) .**

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Concejales/as Grupo Socialista:

D^a Ana Isabel Estarlich León.

D^a María José Fernández Martínez.

D. Javier Escribano Moreno.

D^a Eva María Perea Cortijo.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D^a María Ángeles García Tébar.

D^a Miriam Alejandra Blanco Quintana.

D. Juan José Carrilero Martínez.

Concejales/as Grupo Popular:

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D^a Ana Isabel Martínez Bautista.

D. Santiago Blasco Paños.

D^a Isabel María Palencia Toboso.

D. Herminio Nieto Romero.

D. Constantino Berruga Simarro.

Concejala Grupo Vox:

D^a María Pilar Grande Alcarria.

Disculpa su ausencia:

D. Luis Fernández Monteagudo.

Secretaria General:

D^a Marta María Rodríguez Hidalgo.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de La Roda (Albacete), siendo las 19:00 horas, del día 26 de octubre de 2023 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, por el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día y que son los siguientes:

17.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DEL DÍA 26-09-2023 (SEGEX 122239E): De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior del Pleno del Ayuntamiento, ordinaria, celebrada el día 26-09-2023 en primera convocatoria, acta que no habiendo oposición es aprobada por unanimidad, ordenándose su incorporación al correspondiente registro electrónico de actas del Pleno del Ayuntamiento.=====



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

17.2.- DACION DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA: Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la nº 690 de 21-09-2023 a la nº 762 de 23-10-2023, emitidas todas ellas desde la anterior sesión plenaria celebrada el 26-09-2023 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.=====

17.3.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2024 (SEGEX 1228464A): Se da cuenta del expediente SEGEX 1228464A relativo a la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y no fiscales para el año 2024 y que, a su vez, aglutina los respectivos expedientes SEGEX de cada una de las ordenanzas objeto de modificación.

A título meramente informativo se expone a continuación y de forma sintetizada en qué consiste cada una de las modificaciones:

Ordenanza Fiscal		Modificación propuesta
Nº	Impuesto-Tasa-P.Público-P.Patrim.	
1	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la redacción texto completo. - Subida del tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana, del 0,66 % al 0,69 %.
2	Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica	<ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la redacción texto completo sin introducir modificaciones sustantivas. - Adaptar la bonificación prevista en el art. 8.2 "bonificaciones para vehículos menos contaminantes" a la normativa vigente.
3	Impuesto de Actividades Económicas	<ul style="list-style-type: none"> - Creación Callejero Fiscal para I.A.E. que se aporta como Anexo I - Se establece un coeficiente de situación del 3,8 aplicable a la categoría de calle "primera". - Se establece un coeficiente de situación del 1 aplicable a las calles de categoría "segunda".
5	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	<ul style="list-style-type: none"> - Nueva redacción del art. 5.2 y 5.3 en cuanto a la determinación de la base imponible. - Actualización del Anexo I, propuesto por el Servicio de Urbanismo. - Tipo de gravamen único del 2,8 %. - Nueva redacción de los requisitos exigidos para la concesión de las bonificaciones
6	Impuesto sobre Gastos Suntuarios	<ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la redacción texto completo sin introducir modificaciones sustantivas. - Art. 7: "Por razones de eficiencia, no se liquidarán las cuotas inferiores a 10,00 euros". - Art. 9 segundo inciso, "Las cuotas resultantes serán puestas al cobro durante el tercer trimestre de cada año, debiendo ser ingresadas en el plazo reglamentario"
7	Prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de distribución de agua y alcantarillado	<ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la redacción del texto completo para su adaptación a la normativa tributaria, tras la modificación introducida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP. - Modificación de las tarifas previstas en el artículo 6.
9	Tasa por gestión y recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar las cuotas tributarias previstas en el artículo 7.
10	Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal	<ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la redacción del texto completo. - Modificar la cuota tributaria prevista en el epígrafe 1 del artículo 6, por la cesión de espacios - nichos-, que pasa de 480,00 a 569,25 €. - Se añade en el epígrafe 3 del artículo 6: por cada hora o fracción de trabajo: 22,65 €
11	Prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de	<ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la redacción del texto completo para su adaptación a la normativa tributaria, tras la modificación introducida por la Ley 9/2017, de

2



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

	depuración de aguas residuales	8 de noviembre, LCSP. – Modificación de las tarifas previstas en el artículo 6.
13	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas de veladores	– Incluir como hecho imponible "la actividad administrativa encaminada a otorgar la preceptiva autorización" (ya sea dentro o fuera de plazo), de manera que el apartado a) del art. 6.1 queda redactado como sigue: "a) Tramitación de solicitud de autorización y tramitación de solicitud de modificación de otra autorización ya concedida: 25,00 €"
21	Tasa por la prestación del suministro no domiciliario de agua potable	– Sustituir la redacción del texto completo sin introducir modificaciones sustantivas.
22	Precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio	– Sustituir la redacción del texto completo sin introducir modificaciones sustantivas. – Modificar la bonificación de familias numerosas de 3 al 5 %. – Modificar la aportación mínima de los usuarios del servicio de 20 a 30 €.
25	Precio público por la asistencia y participación en servicios culturales	– Se da una nueva redacción al texto de la ordenanza. – Las tarifas del epígrafe 1 del artículo 4 –Universidad Popular- se establecen por mensualidades, sin alterar la cuantía. – Se establece una sola tarifa de 40,96 para Club de Lectura. – Se establecen nuevas tarifas para el epígrafe 4 del artículo 4- Participación en actos culturales y de ocio-.
26	Tasa por licencias y servicios urbanísticos y presentación de comunicaciones previas y declaraciones responsables	– Modificar las cuotas tributarias previstas en el artículo 6 un 3,01 %.
27	Tasa por documentos que expida o extienda la Administración municipal	– Sustituir la redacción del texto completo. – Modificar las cuotas tributarias previstas en el artículo 6.
31	Tasa por estacionamiento limitado en diversas vías públicas	– A PROPUESTA DE LA ALCALDÍA ESTA ORDENANZA SE DEJA SOBRE LA MESA.
32	Tasa por recogida, retirada, depósito e inmovilización de vehículos en la vía pública	– Sustituir la redacción del texto, sin introducir modificaciones sustantivas relevantes. – No se modifican las cuotas previstas en el artículo 6.
36	Precio público por publicidad en los medios de comunicación municipales	– Sustituir la redacción del texto completo sin introducir modificaciones sustantivas. - No se modifican las tarifas. – Se suprimen las bonificaciones previstas y se propone una nueva del 50% en la cuota a favor de aquellos obligados al pago que desarrollen sus actividades en una nave nido municipal o en los despachos del centro de desarrollo local.
38	Precio Público por la prestación del servicio de acceso a internet en la Casa de la Cultura	– Derogación de la ordenanza.
39	Tasa por celebración de matrimonios civiles	– Incluir dentro de la cuota tributaria la celebración de matrimonios civiles en La Posada del Sol por importe de 223,44 €.
40	Precio público por la utilización de maquinaria para el arreglo de caminos y otras vías rurales	– Redacción de un nuevo texto de la ordenanza sin innovaciones sustantivas importantes. – No hay variación de las tarifas.
41	Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del Servicio de Tanatorio	– Sustituir la redacción del texto completo para su adaptación a la normativa tributaria, tras la modificación introducida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP. – Modificación de las tarifas previstas en el artículo 5
42	Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de los servicios de las piscinas municipales	– Sustituir la redacción del texto completo para su adaptación a la normativa tributaria, tras la modificación introducida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP. – Modificación de las tarifas previstas en el artículo 6.
44	Tasa por aprovechamientos especiales constituidos por la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública	– Sustituir la redacción del texto completo sin introducir modificaciones sustantivas. – No se modifica el importe de la tasa.

3



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

45	Precio público por la prestación de los servicios del Centro de Desarrollo Local	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el epígrafe 2 del artículo 4, relativo a la permanencia máxima en los despachos del Vivero de Empresas, que queda como sigue: <u>se podrá ampliar la duración de la permanencia en el Vivero de Empresas siendo el precio público a abonar un 25% superior en el cuarto año (antes 50 %) y un 50% superior el quinto año (antes 75 %).</u> - Se añade el epígrafe 3 del artículo 4: tarifas por el uso del vivero virtual del Centro de Desarrollo Local. - Se añade el epígrafe 5 del artículo 4: tarifas a satisfacer por la realización de cursos dentro del proyecto de formación Aula Mentor. - Se añade una bonificación en el art. 9 por el uso de las dependencias de uso común del Centro de Desarrollo Local.
----	--	--

Igualmente se hace constar que se procede a dar nueva redacción al texto íntegro de la mayor parte de las ordenanzas para adaptar y unificar la estructura y distribución de su articulado.

Constan en los respectivos expedientes electrónicos los informes de Tesorería descriptivos de las modificaciones que se pretenden realizar, el de Secretaría sobre el procedimiento y normativa aplicables para su tramitación, así como los informes técnico-económicos y el de fiscalización previa de Intervención sobre las modificaciones que se pretenden.

De otra parte, también se dan cuenta de varias enmiendas presentadas por el Grupo Popular a la propuesta de modificación de diversas ordenanzas fiscales:

- a) En la ordenanza nº 1 reguladora del IBI, propone la modificación del artículo 2 (artículo 6 en el nuevo texto) que quedaría de la siguiente forma:
 - 1.1.- Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza Urbana: 0,64%.
 - 1.2.- Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza Rústica: 0,64%.
 - 1.3.- Tipo de gravamen de los bienes de características Especiales: 1,3%.
- b) En la ordenanza nº 5 reguladora del ICIO, propone que el artículo 6 fije un tipo de gravamen del 2,5%.
- c) En la ordenanza nº 7 por distribución de agua y alcantarillado, señala que:
 - Con la propuesta que realiza el equipo de gobierno tanto la cuota de servicio como la cuota de consumo suben alrededor de un 40%.
 - La propuesta del Grupo Popular de las tarifas del artículo 5, epígrafe 1.1, 1.2, 1.3 y epígrafe 2, no suban más del IPC marcado a diciembre de 2022, es decir, un 5,7%.
- d) En la ordenanza nº 9 reguladora de la tasa de basuras y residuos sólidos, señala que:
 - El equipo de gobierno propone una subida de la cuota tributaria de esta tasa de un 11,92% en las viviendas y de un 16,5% a la tarifa social o a las viviendas situadas en San Isidro. Sin embargo, el resto de epígrafes sufren una subida de más de un 30% en la mayoría de los casos.
 - Por todo esto proponemos que la subida de esta tasa en todos sus epígrafes no sea superior a la subida del IPC a diciembre del año 2022, es decir, un 5,7%.
- e) En la ordenanza nº 11 por depuración de aguas residuales, señala que:

4



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

- La propuesta realizada por el equipo de gobierno encarece esta tasa más de un 25% en el uso doméstico y un 33% en el no doméstico o la tarifa de consumo en un 20%.
 - La propuesta del Grupo Popular es que el artículo 5 punto 1.1 y 1.2 como máximo suba un 5,7%, que es la subida del IPC del año 2022.
- f) En la ordenanza nº 42 por utilización de los servicios de las piscinas municipales, señala que:
- La propuesta del equipo de gobierno es una subida lineal de un 6,31% en todos los servicios. Esta cantidad está por encima del IPC del año 2022. Por este motivo la propuesta de este grupo es que como máximo el artículo 5 se incremente sus tarifas en un 5,7%.

Por Secretaría se da lectura del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda, Interior y Patrimonio en sesión del pasado 23-10-2023.

Iniciada la deliberación sobre el asunto, toma la palabra el Portavoz socialista D. Alberto Iglesias, quien hace una exposición de las propuestas de modificación de las distintas ordenanzas anunciando a la ciudadanía que para el año que viene subirá el IBI y algunas tasas y precios públicos.

Y queremos hablarles claro a los vecinos y las vecinas de La Roda, el año que viene subirá el IBI y algunas tasas y precios públicos. Nos podríamos esconder como hacen en otros pueblos, como el PP de Villarrobledo, diciendo que se actualizan los impuestos y las tasas, pero estaríamos escondiéndonos ante una realidad que es la que es, la situación se ha vuelto complicada y, desgraciadamente, hay que tomar este tipo de medidas.

Sr. Sánchez, yo no anuncié alegremente nada, no estamos contentos pero la gente de nuestro pueblo nos ha elegido para dirigir el Ayuntamiento y garantizar la sostenibilidad presente y futura del Ayuntamiento que no es, ni más ni menos, que garantizar el presente y futuro de la casa de todos los rodenses.

Al Ayuntamiento, como para cualquier familia, le han subido brutalmente los costes, tanto de los servicios de luz, agua, calefacción, recogida de basuras... y de los suministros y las obras. Y, además, ha subido brutalmente el coste de la deuda que ustedes dejaron y tenemos que seguir pagando todo ese volumen de deuda que dejó aquí el Partido Popular.

Este año, además, hemos tenido que afrontar una subida de salarios del personal del Ayuntamiento y el año que viene también habrá que hacer frente a las subidas aprobadas.

Como iba diciendo, el IBI pasará a tener el mismo tipo impositivo que en el año 2020, el 0,69% lo que supondrá un incremento medio de 12,13 euros al año en una vivienda media.

Además, hemos consolidado la medida de bonificación del IBI de rústica para beneficiar a los agricultores y ganaderos de nuestro pueblo que vienen a paliar la situación que, como hay que recordar, dejaron ustedes cuando gobernaban y Sr. Blasco dijo el miércoles que usted que eso lo habría solucionado de un plumazo.

5



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Si fuera tan sencillo y fácil, no sabemos cómo sus compañeros se dejaron este problema encima de la mesa.

En relación con las tasas del agua, se han tomado dos medidas:

- Por un lado, ajustar la recaudación al coste del servicio. Durante estos años, como ya hemos dicho en varias ocasiones, se ha disparado el coste de los servicios de relacionados con el agua por el incremento de la inflación y del coste energético. Lo voy a volver a repetir, el agua que bebemos proviene del subsuelo por lo que, para aflorarla, hay que utilizar bombas que, las mismas, funcionan con energía eléctrica y es, precisamente, el precio que se ha disparado durante estos años.
- Y, por otro lado, se han creado nuevos tramos de agua para favorecer el ahorro en el consumo de agua. Los tramos más altos de consumo, a partir de 43 m3 de consumo trimestral de agua subirán más que los tramos más pequeños. Para los tramos más pequeños la subida será menor. Los tramos más pequeños son aquellos donde se sitúan la mayor parte de las viviendas de nuestro pueblo.
- Además, hemos ampliado hasta el 80% las bonificaciones para, entre otros colectivos, perceptores de pensiones mínimas o familias numerosas.

En este servicio teníamos dos alternativas, generar un agujero de 700.000 euros o tomar la decisión más responsable que es incrementar el recibo unos 4 euros al mes de media para mantener un servicio que, como se imaginan, es un servicio BÁSICO.

Y, en materia de recogida de basura, ocurre exactamente lo mismo, se ha incrementado el contrato de recogida de basura y, además, se ha establecido una nueva tasa de 30 euros por tonelada que no se recicla. ¿Qué hacemos, Sr. Blasco? Para el Ayuntamiento es inasumible hacer frente con los recursos de los que dispone de todas estas subidas. ¿Qué hacemos? ¿Generamos deuda que ya pagarán nuestros hijos y nuestros nietos?

Por cierto, Sr. Blasco, usted ponía el grito en el cielo porque vamos a subir la basura cuando usted y su grupo votaron en CONTRA de bajar el recibo de la basura.

Y le parece mucho el incremento, pero que sepan todos los vecinos y vecinas, que vamos a pagar 1,58 euros más al año que en 2019 cuando gobernaba el PP. Es decir, 4 años después con la que ha caído por la inflación, vamos a pagar sólo 1,58 euros más al año que en 2019.

Y sí, la subida de los costes es de un 33%, pero hemos pensado en repercutir menos la subida en las viviendas que se utilizar para vivir y en los comercios de nuestro pueblo. Nuestro criterio es claro: intentar suavizar las subidas en las familias que viven en nuestro pueblo y en el comercio.

Otras empresas como los grandes supermercados, los bancos o las casas de apuestas, tendrán que aportar más porque también tienen más recursos dando cumplimiento al artículo 31 de la Constitución que señala que los que más capacidad económica tienen que contribuir más.

Y siguiendo este criterio, se ha incluido una subida del Impuesto de Actividades Económicas y quiero dejar bien claro que

6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

NO va a afectar a los empresarios y empresarias de La Roda, solo va a afectar a las grandes empresas que están situadas en el centro del pueblo y que en su conjunto facturan casi 172 mil millones de euros, Sra. Martínez Bautista, créame que porque estas empresas aporten 30.000 euros más, entre cero y ninguna se van a marchar de La Roda.

En lo referente a la subida del precio del tanatorio, es curioso Sr. Blasco que se queje cuando es una subida a la que tiene derecho la empresa que lo gestiona en base a un contrato que adjudicaron su compañero de la izquierda y su compañero de la derecha y que, además, se lo dejaron adjudicado para varias décadas.

Al igual ocurre con la piscina municipal, un contrato adjudicado cuando gobernaban sus compañeros y que estipula que los precios tienen que subir en función de una serie de variables. ¿Cuál es la alternativa? ¿Está proponiendo que no cumplamos los contratos que tiene firmado este Ayuntamiento? ¿Está proponiendo que no cumplamos los contratos que tiene firmados este Ayuntamiento cuando aquí gobernaban sus compañeros? Lo mínimo que es exigible, es un poco de seriedad en las afirmaciones que se hacen en rueda de prensa.

Y fíjese la diferencia, en el resto de instalaciones que gestiona el Ayuntamiento que son en las que tenemos libertad para fijar los precios, no hemos subido ni un solo céntimo y, además, desde que se van renovando los contratos, lo que se paga en las instalaciones deportivas se destina a mejorarlas.

Por lo que respecta a la zona azul, se ha producido un error de transcripción porque no queremos ni ampliarla ni bajar el precio porque fue este equipo de gobierno el que bajó el precio y las calles. Una bajada que no contó con el apoyo del grupo popular y aún no sabemos por qué ya que dieron la llamada por respuesta.

En resumen, cuando el pueblo de La Roda depositó de forma muy mayoritaria su confianza en nosotros lo hizo porque consideró que la gestión realizada en estos 4 años ha sido correcta, consideró que somos las personas en las que confían para llevar las cuentas del Ayuntamiento y consideró que somos las personas que mejor van a mejorar su calidad de vida.

Y lo que hoy hacemos es eso, un ejercicio de responsabilidad, tenemos que tomar medidas para garantizar el presente y futuro del Ayuntamiento y de los servicios básicos. El Ayuntamiento no es un ente etéreo que no se sabe bien donde está, el Ayuntamiento somos todos y tenemos que garantizar que se siguen prestando los servicios más básicos para la vida y que, además, continuamos invirtiendo en nuestro municipio.

A continuación interviene la Concejala del Grupo Vox D^a M^a Pilar Grande para decir que desde el grupo municipal de VOX en La Roda tenemos muy claro que estamos aquí para defender los intereses de los rodenses, de todos, incluso de quienes dieron su voto al partido que hoy gobierna y ahora se han visto sorprendidos por una subida de impuestos a solo cinco meses de las elecciones.

Este equipo de gobierno nos ha transmitido esta medida con mucho pesar, pero el pesar es para los que tienen complicado

7



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA RODA acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

llegar a fin de mes. Para esas familias que gestionan su economía sabiendo que uno no puede gastar lo que no tiene y que lo que tiene debe de gastarlo en lo necesario. Para esas familias que, hace cinco meses, ya preveían lo que iba a pasar y, por tanto, sabían antes del verano que la situación requería ahorrar, ajustar y medir los gastos... Y para eso... no hace falta ser un gurú de la economía.

Todos sabemos cómo suben los suministros, también en nuestros hogares y eso lo sabíamos todos, también ustedes durante esa campaña electoral en la que sólo se hablaba de la prosperidad en la que estaba inmerso nuestro pueblo gracias a su gestión y nos anunciaban nuevos y grandiosos gastos. Eso fue en mayo y ahora, en octubre, resulta que no tenemos ni para agua y de forma lastimosa nos venden que se ven obligados a subir los impuestos... ¿Falta de previsión? ¿Nuestros gestores desconocen la situación económica del país? ¿Pretendían engañarnos?...

Nos hablan de inflación, suponemos que se refieren a ese término económico muy difícil de explicar, pero fácil de experimentar en nuestros bolsillos... Una vez más tenemos que recordarles que La Roda está en España, de hecho, tenemos un senador y un aspirante a serlo en su día que deberían saber que la inflación afecta a toda España. ¿O no? ¿O se van a reír también cuando me oyen decir esto?

Mientras ustedes con pena nos piden a los rodenses ese esfuerzo, los gobernantes de otros municipios alivian la carga a sus ciudadanos y hacen una rebajan los impuestos.

Estos últimos días hemos visto como en poblaciones de provincias colindantes como Lorca, Elche o Torrente, sus alcaldes han hecho un esfuerzo para aliviar la carga impositiva de sus ciudadanos. Por no hablar de grandes ciudades como Madrid, Valencia o Zaragoza... ¿Acaso en esos municipios los suministros de agua o luz son más baratos? ¿Allí no les ha llegado la inflación?

Otra excusa tras la que se justifican es la deuda heredada del PP. Eso podría servirles en su primer mandato, pero no es un argumento válido cuando ya van a cumplir el quinto año de gobierno local y lo único que han hecho es aumentar un gasto que ahora quieren que pagemos nosotros.

Un equipo de gobierno responsable no puede dedicarse a gastar el dinero en cosas innecesarias. No se pueden dedicar los recursos públicos para vender su imagen y después los rodenses tenemos que destinar parte de nuestro sueldo a financiar sus caprichos.

Como siempre, asustarán a la población diciendo que los de VOX no queremos mejoras en la sanidad o en la educación y utilizarán esa demagogia a la que ya nos tienen acostumbrados... Pero los bolsillos no entienden de demagogia y lo que está claro es que nos van a hacer pagar más.

Y pagaremos, no lo duden, sabemos que mientras que ustedes gobiernen no nos va a quedar más remedio que seguir soportando subidas de impuestos. Como ya nos han avisado, tendremos que pagar esa subida del IBI, esa subida de la recogida de basuras, esa subida del agua...

Pero también deben de saber los rodenses que pagaremos casi 100 euros más por enterrar a nuestros muertos en un nicho, que

8



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

nuestros familiares más necesitados tendrán que pagar más por la ayuda a domicilio, de 20 a 30 euros, un 50% de subida para personas que viven de una pensión mínima. Que los que se casen tendrán que pagar 223 euros por hacerlo en la Posada del Sol... Que a un hostelero por tramitar la solicitud de una terraza... han oído bien, sólo solicitarla, el Ayuntamiento les cobrará 25 euros...

Aunque también hay que reconocer que no a todos les suben, con los bancos han sido más indulgentes, a estos no les van a tocar la tasa por tener los cajeros en la calle... Como lo oyen. Y con las casas de juegos... a parte de las cuestiones éticas que generan... ¿Han previsto algún incremento de tasas?

VOX está en el Ayuntamiento y queremos que los ciudadanos tengan muy claro que desde este grupo municipal ejerceremos ese control que compete a la oposición, ese control que denunciará los gastos superfluos e innecesarios en los que incurra el equipo de gobierno y que llevan a cabo con nuestro dinero. Esos gastos que para ustedes son poco -ya nos decían en el anterior pleno que un mantenedor sólo había cobrado 500 euros-. Pues quizás para ustedes no, pero 500 euros es mucho dinero para algunos hogares y para muchas asociaciones locales que prestan importantes servicios subsidiarios exprimiendo al máximo sus recursos.

Por tanto desde VOX votamos en contra de esta subida de impuestos provocada por la falta de previsión y por tanto mala gestión económica del equipo de gobierno.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo Popular D. Santiago Blasco diciendo que el portavoz socialista ha tardado 9 minutos en justificar lo injustificable. Esta tarde se modificarán 24 ordenanzas, lo que nunca se ha producido en este Ayuntamiento, para subir el IBI, el IAE, el alcantarillado, la recogida de basuras, cementerio, la depuradora, la zona azul, el tanatorio y las piscinas municipales.

Desde el Grupo popular se presentó el día 15/10/2023, nuestra propuesta en materia impositiva para el ejercicio 2024, que sigue la línea y el compromiso que ya defendió mi compañero Eduardo en campaña electoral, que se basa en la idea de que la mejor manera de ayudar a nuestros vecinos es bajándoles la carga impositiva para el próximo año.

La Guerra de Ucrania, así como la actual guerra de Israel y Palestina han ocasionado un aumento en el precio de las materias primas, del combustible y de los bienes de importación. En este contexto económico los próximos años van a ser complicados, se espera una época de recesión del P.I.B, los precios de los productos de primera necesidad continuarán elevados y los tipo de intereses que se van a mantener al alza.

Y si bien es cierto que esta situación va a afectar a nuestro ayuntamiento, no es menos cierto que en quien más va a impactar va a ser en cada de vecino de La Roda de manera individual.

Con esta situación económica las administraciones, tanto locales, regionales como nacionales, deben de estar al lado de los ciudadanos y las familias. Una buena forma de ayudar a las economías domésticas es reduciendo los impuestos a los rodenses, el Ayuntamiento tendrá menos dinero, pero ayudaremos a que las

9



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

familias lleguen a final de mes, pues si bien es cierto que para algunos rodenses no supondrá un esfuerzo excesivo, para otros les puede suponer poder llegar a final de mes, por lo que es tremendamente injusta.

Este Ayuntamiento ha disfrutado desde el año 2018 de una buena situación económica, sobre la que quiero recordar que venimos de unos superávit de 818.729,64 (2018), 2.021.327,87 (2019), 3.761.781,33 (2020), 4.567.505,44 (2021), 4.477.056,84 (2022), con estas cifras, desde el Grupo Popular estamos convencidos de que tenemos margen para reducir los impuestos a nuestros vecinos y dejar en sus bolsillos un dinero que necesitan para seguir sobreviviendo a las continuas subidas de los precios, pues es a ellos a quien más afecta la situación que estamos viviendo.

Por este motivo, presentamos una moción en la cual se solicitaba una reducción de IBI de Urbana y la equiparación de este impuesto al IBI de Rústica. Con nuestra propuesta el IBI para el año 2024 sería:

- 1.1. Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza URBANA... 0,64 %.
- 1.2. Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza RUSTICA... 0,64 %.

Además de esta moción, desde el Grupo Popular hemos presentado varias enmiendas a la propuesta del equipo de gobierno de subida tasas:

1. Hasta ahora el ICIO, tenía dos tipos de gravamen: Uno reducido que era del 2% y el general del 2.8 %, ya que ahora solo tendremos un solo tipo de gravamen y algunos empresas, agricultores o profesionales no se podrán acoger a la bonificación que existe entendemos que el tipo de gravamen del 2.5 % es mucho más justo para todos los contribuyente.
2. Y otras cuatro enmiendas más, en las cuales proponemos que la ordenanza de agua y alcantarillado, basuras, depuración y piscina municipal, como máximo suban el IPC a diciembre del año 2022, es decir un 5,7%, que es la subida de los precios del año 2022.

Con esta moción y estas enmienda, creemos que ayudaremos a todas las familias rodenses a afrontar un año 2024 con más dinero en sus bolsillos, y en muchos casos poder llegar a fin de mes.

En una segunda intervención, D. Alberto Iglesias, del Grupo Socialista, refiriéndose a las declaraciones del Grupo Vox sobre que en Albacete nose subirán los impuestos, dice que en la ciudad de Albacete se paga el triple por el consumo de agua que en La Roda. Sobre sus declaraciones de la deuda heredada es algo que ha de pagarse durante 10 ó 15 años y esto tienen que saberlo los rodenses.

En contra de lo que dice el Grupo Vox, sí que se han incrementado los servicios y cita como ejemplos la puesta en funcionamiento de la Posada del Sol, las nuevas aulas de la U.P. en el edificio de ADIF, el arreglo de calles y de caminos, así como la mejora de instalaciones deportivas o el nuevo colector de pluviales.

Sobre la manifestación del Sr. Blasco relativa a la modificación de 24 ordenanzas, aclara que esa declaración puede

10



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46

resultar alarmista, pero en la mayoría de ellas se trata de adaptar su contenido a la normativa vigente y no implican subida de tasas o precios. Sobre la modificación de la ordenanza del ICIO se ha eliminado el tipo de gravamen reducido para mejorar la bonificación existente para quien cree empleo y que a partir de ahora será más ágil su concesión a través de una declaración responsable. Dice que el Grupo Popular debe tener en cuenta que el fomento de la actividad empresarial en La Roda no se basa en el ICIO, sino en el atractivo de la inversión por la multitud de servicios que el municipio ofrece.

La subida de impuestos y tasas no es una medida exclusiva de La Roda, sino que es atribuible a multitud de ayuntamientos para atender las necesidades básicas de los municipios y un ejemplo muy cercano lo tenemos en Villarrobledo gobernado por el PP donde se ha subido el IAE en general, mientras que en La Roda se ha hecho una selección por calles a fin de repercutir esta subida a las grandes empresas. Y cita otros ejemplos de municipios y ciudades en los que se han subido impuestos y tasas como Benidorm, Sevilla, Granada, Vigo, Soria, León, etc., y que son regidos por gobiernos de tanto de izquierdas como de derechas. Se trata de una medida para hacer frente al incremento de los gastos derivados de los servicios.

El próximo año el grupo de gobierno pretende acometer importantes inversiones como la renovación del campo de césped artificial o mejoras en la Casa de la Cultura y estas inversiones no pueden ejecutarse si se bajan los impuestos y, por tanto, los ingresos, así como tampoco podrían mejorarse las prestaciones a las asociaciones y colectivos del municipio.

D^a M^a Pilar Grande, del Grupo Vox, interviene por segunda vez para criticar la afirmación del Sr. Iglesias puesto que ella en su intervención anterior no ha manifestado en ningún momento ninguna bajada de impuestos. Sobre el mantenimiento de los servicios se reafirma en su declaración, puesto que los servicios siempre pueden ser mejorables y no son acordes con los impuestos que se pagan. También reitera su crítica hacia el grupo de gobierno de que se escude en la idea de la deuda heredada, ya que ha tenido tiempo suficiente para paliar esa situación y eliminar la deuda. Por tanto no puede echar balones fuera y cargar la culpa al PP. Se trata de un problema del actual gobierno municipal.

El grupo de gobierno podría haber reducido gastos innecesarios y no tener que subir los impuestos ahora.

Toma la palabra D. Santiago Blasco para dar las cifras de los ingresos que este Ayuntamiento ha tenido en la anterior legislatura sin contar con los préstamos de refinanciación. Señala que en 2018 el Ayuntamiento tuvo más de 14,5 millones de euros en ingresos y en 2022 algo más de 16,6 millones de euros, es decir, algo más de 2 millones más en 2022 que en 2018. Con esta situación económica tan favorable de superávit el grupo de gobierno sube los impuestos, pregunta qué ocurrirá cuando no se tengan esos ingresos.

Y en esa situación económica tan favorable en el año 2022, año

11



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

preelectoral, el grupo de gobierno no subió ni un solo impuesto ni tasa. A principios del año 2023 el Euribor y el IPC ya eran elevados y entre las 93 propuestas de su programa electoral no había ninguna medida en materia de fiscalidad, es decir, el Grupo Socialista no anunció una subida de impuestos.

Critica al Sr. Iglesias que utilice el recurso de la deuda heredada cada vez que le conviene al grupo de gobierno y muestra una declaración del Sr. Alcalde que alude a "dejar de pagar la deuda para invertir en las personas", pero en ningún momento el equipo de gobierno menciona que gracias a esa deuda de anteriores gobiernos hoy se puede disfrutar de la Plaza Juan Pablo, de la piscina cubierta o de la Posada del Sol. Por tanto, el grupo de gobierno recurre a la deuda heredada para justificar la subida de impuestos y está convencido de que si el Ayuntamiento no tuviera deuda, el grupo de gobierno igualmente hubiera subido los impuestos.

Da cuenta de algunos gastos innecesarios en obras y actuaciones en que ha incurrido el grupo de gobierno durante la legislatura anterior como la rotonda del ferial (70.000 €), el pregón de las fiestas de 2022 (50.000 €), carteles publicitarios repartidos por el pueblo (15.000 €), los paraguas instalados en la calle Castelar (13.000 €) o la puesta de la primera piedra en la Posada del Sol (12.000 €). Considera que si se ajustan los gastos a los ingresos se pueden tener los mismos servicios, sin necesidad de subir los impuestos.

Coincide con el Sr. Iglesias en su afirmación del atractivo inversor que tiene nuestro polígono y considera esta obra la mejor inversión realizada en nuestro pueblo.

Finaliza su intervención diciendo que con más impuestos y más tasas se tendrán mayores ingresos, pero a costa de que los rodenses tengamos menos dinero.

En último lugar interviene D. Alberto Iglesias, del Grupo Socialista, diciendo que lógicamente La Roda tiene polígono industrial como también lo tienen otros pueblos como Barrax o Montalvos. Piensa sinceramente que los vecinos de La Roda no se arrepienten de haberles votado y de hecho en 2023 han recibido más votos que en 2019 a pesar de que en ese año se subieron los impuestos al encontrarse con una situación económica muy complicada de pagos que había que afrontar.

Sobre la afirmación del Sr. Blasco relativa a que no subieron los impuestos ante la celebración de elecciones, pero lo que no dice el portavoz popular es que se han congelado tasas e impuestos durante los dos o tres años anteriores o incluso se bajaron las tasas de basura o reduciendo la zona azul con el voto en contra del Grupo Popular. Critica la medida del anterior equipo de gobierno popular cuando en 2019 dejó pendiente de cobro muchos recibos de IBI rústica y cuando el partido socialista llegó al gobierno se encontró con estos recibos que debían pasarse a su cobro.

Dirigiéndose a la Portavoz de Vox espera su voto en contra de la propuesta del Grupo Popular. Considera que los servicios siempre son mejorables como afirma la Sra. Grande y por eso mismo

12



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

se han vuelto a presentar a las elecciones con el fin de mejorar la vida de los vecinos. El Ayuntamiento no está para obtener beneficios, sino para mejorar y optimizar la vida de los ciudadanos como lo han hecho estos años y cita varios ejemplos como mejorar las calles, ofrecer un mejor servicio de ayuda a domicilio, compra de terrenos para que la Junta construya un nuevo colegio, etc., es decir, optimizando los recursos de los ciudadanos y trabajar con otras administraciones estatal, autonómica y provincial para conseguir financiación para nuestro pueblo a través de subvenciones.

En relación a la deuda municipal no es algo caprichoso del grupo de gobierno. Da cuenta de un informe de Tesorería sobre el perfil de la deuda para los próximos diez años y dice que en 2023 se afrontará un pago de un millón de euros en amortizaciones y en 2028 se deberá hacer frente a 1,8 millones más los intereses correspondientes, lo que supone algo más del 8% del presupuesto para el pago de la deuda.

La subida de impuestos por el Grupo Socialista no es algo exclusivo, ya que durante los 32 años de gobierno popular también se ha subido y revalorizado el IBI urbana y cita los porcentajes de subida entre los años 1997 y 2010 que fueron incrementados todos los años. Y lo mismo ocurrió con los valores catastrales de IBI rústica. Por tanto la subida de impuestos no es exclusivo del gobierno socialista.

En 2017 el Ayuntamiento, ante las dificultades de pago, tuvo que adherirse al plan de ajuste del fondo de ordenación el cual para el año 2024 se preveía unos ingresos por la tasa de basuras de 1,24 millones de euros. Y la realidad es que con la subida que propone el actual grupo de gobierno, la recaudación prevista por esta tasa será de 1,1 millones, es decir, 100.000 € menos de lo previsto por el Grupo Popular.

El equipo de gobierno adopta medidas desde la responsabilidad que le ha confiado el pueblo de La Roda. Es consciente del esfuerzo que se pedirá a los vecinos, pero ese esfuerzo se verá recompensado con nuevas inversiones y con una mejora de los servicios públicos. Así se hizo en la legislatura anterior y así se hará en el actual mandato.

Finalizado el debate y sometido el punto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, procede a la votación por bloques, tanto de las propuestas del Grupo Socialista como de las enmiendas del Grupo Popular, con el siguiente resultado:

- Enmiendas del Grupo Popular a las Ordenanzas nº 1, 5, 7, 9, 11 y 42: Se desestiman por mayoría de 9 votos en contra del Grupo Socialista, 6 votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y 1 abstención de la Concejala de VOX.
- Propuestas del Grupo Socialista: Se aprueban por mayoría de 9 votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista, 6 votos en contra de los Concejales del Grupo Popular y 1 voto en contra de la Concejala de VOX.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes acuerdos:

13



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EY CZ N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

PRIMERO: Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Popular a la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 1, 5, 7, 9, 11 y 42.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y no fiscales, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 38 reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de acceso a internet en la Casa de la Cultura, quedando las ordenanzas con el siguiente texto:

1. ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. (Modificación texto completo)

**ORDENANZA FISCAL Nº 1
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del R.D.L 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No estarán sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los bienes de dominio público afectos a uso público.
 - Los bienes de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3. Devengo y período impositivo

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

ARTÍCULO 5. Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 6. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen establecido para este Impuesto será el siguiente:

- Los bienes de naturaleza urbana: 0,69%.
- Los bienes de naturaleza rústica: 0,90%.
- Los bienes de características especiales: 1,30%.

Se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en este término municipal.

ARTÍCULO 7. Cuota íntegra

La cuota íntegra del impuesto vendrá será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 8. Exenciones

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y el monte vecinal en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

ARTÍCULO 9. Bonificaciones

1. Bonificación para empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Bonificación para viviendas de protección oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la comunidad de Castilla La Mancha.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Bonificación para bienes rústicos de cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Bonificación para familias numerosas

Tendrán derecho a una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto las familias numerosas declaradas conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas.

La bonificación se concederá sobre la vivienda habitual entendiéndose esta por aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia, presumiéndose como tal, aquella en la que figuren empadronados todos los miembros que consten en el título de familia numerosa.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA RODA accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

La bonificación se podrá disfrutar por una única unidad urbana, siendo requisito imprescindible que su valor catastral esté individualizado.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por el tiempo de vigencia del título de familia numerosa, mientras no varíen las circunstancias familiares, no teniendo efectos retroactivos.

5. Bonificación en favor de las explotaciones agrícolas y ganaderas.

Se establece una bonificación del 51,15 por ciento de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica a favor de inmuebles ubicados en terreno rústico cuyo uso principal sea agrícola y que estén afectos a actividades económicas agrícolas y ganaderas.

Se considerarán que están afectas a actividades económicas agrícolas y ganaderas aquellas que, indubitadamente, sean precisas para el ejercicio de dichas actividades y, en todo caso, naves agrícolas y naves ganaderas.

La declaración de especial interés o utilidad municipal le corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Procedimiento para la declaración de especial interés o utilidad municipal:

La declaración de especial interés o utilidad pública la determinará el Pleno de la Corporación previa solicitud del sujeto pasivo mediante presentación de instancia y debiendo acreditar:

- La afección de las naves a la actividad agrícola.
- Alta en el Censo de Empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria.
- Debe estar al corriente de pago con la Tesorería del Ayuntamiento de La Roda.
- La actividad económica que se desarrolle en el inmueble objeto de la bonificación deberá contar con el título habilitante para su ejercicio (licencia de puesta en funcionamiento o autorizaciones sectoriales).

Acreditación de la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal:

Se considerará que la actividad económica tiene carácter social cuando en ella concurra al menos uno de los siguientes supuestos:

- Actividades económicas promovidas por jóvenes agricultores conforme a la normativa sectorial en vigor.
- Que la plantilla de la actividad económica cuenta al menos con un empleado con discapacidad superior al 33 %.
- Acreditación de haber contratado y mantener en su plantilla a una mujer en los dos últimos años.

Se considerará la existencia de fomento del empleo cuando la actividad económica de carácter agrícola o ganadero ubicada en terreno rústico, cuando como, consecuencia del ejercicio de la actividad, se genere, alternativamente:

- Un puesto de trabajo en Régimen General.
- Un puesto en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Un puesto en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrario.

Asimismo, cuando el sujeto pasivo ejerza la actividad a través de una sociedad, independientemente de si tiene personalidad jurídica o no, se entenderá que concurren las circunstancias sociales y de fomento del empleo cuando la sociedad cumpliera los requisitos arriba señalados.

La solicitud se presentará durante el tercer trimestre del ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. (Modificación texto completo)

ORDENANZA FISCAL Nº 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 92 al 99 del R.D.L 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3. Devengo y período impositivo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Bases y tarifas

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	Cuota (en euros)
TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	24,36
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,77
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	138,84
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	172,95
De 20 caballos fiscales en adelante	216,16
AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	160,77
De 21 a 50 plazas	228,98
De más de 50 plazas	286,22
CAMIONES	
De menos de 1.000 kg de carga útil	81,60
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	160,77
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	228,98
De más de 9.999 kg de carga útil	286,22
TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	34,10
De 16 a 25 caballos fiscales	53,60
De más de 25 caballos fiscales	160,77
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	34,10
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	53,60
De más de 2.999 Kg de carga útil	160,77
OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8,53
Motocicletas hasta 125 cc	8,53

18



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,61
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,24
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	58,46
Motocicletas de más de 1000 cc	116,92

- De conformidad a lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente aplicable a las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en 1,93.

ARTÍCULO 6. Período impositivo y devengo

- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

ARTÍCULO 7. Exenciones

- Estarán exentos del impuesto:
 - Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
 - Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
 - Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
 - Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.
 - Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
 - Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, y deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- En el supuesto de vehículos para personas con discapacidad:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Declaración de no ser titular de otro vehículo que tenga concedida esta exención, y en la que se haga constar que el vehículo es para uso exclusivo de la persona con discapacidad.
 - Fotocopia del reconocimiento del grado de discapacidad.
- En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia de la Cartilla de la Inspección Agrícola a nombre del titular del vehículo.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

6. Bonificación para vehículos históricos

Se reconoce una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de la presente bonificación, los titulares de los vehículos deberán estar afiliados a Entidades de tipo cultural o recreativo relacionadas con el mundo del motor.

Este beneficio es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

Los interesados deberán aportar junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI/NIE
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas.
- Acreditación de antigüedad a que se refiere este artículo.
- Acreditación de estar afiliado a alguna Entidad de tipo cultural o recreativo relacionada con el mundo del motor.

7. Bonificaciones para vehículos menos contaminantes

Los vehículos nuevos que cuenten con etiqueta ECO gozarán de una bonificación del 50% de la cuota durante los primeros 5 años desde su primera matriculación.

Los vehículos que cuenten con el distintivo ambiental CERO EMISIONES, disfrutarán de una bonificación del 50%.

Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

ARTÍCULO 9. Declaración e ingreso

En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente autoliquidación, o liquidación complementaria, que deberá ser notificada, esta última, individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. (Modificación texto completo)

ORDENANZA FISCAL N° 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Actividades Económicas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del R.D.L. 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

A tales efectos, la definición de actividades empresariales será conforme a lo establecido en los artículos 78 al 81 del R.D.L. 2/2004.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA
TELEFONO 967441408 - FAX 967441190
NIF: P0206900C

ARTÍCULO 3. Devengo y período impositivo

- 1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso, abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
- 2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.
- Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la presente Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y, en su caso, el coeficiente y el índice acordados por el Ayuntamiento y regulados en esta ordenanza fiscal.

2. Las tarifas del impuesto, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la instrucción para su aplicación, se aprobaron por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, a excepción del Impuesto de Actividades Económicas referente a actividades ganaderas independientes que fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de Agosto. La fijación de las cuotas mínimas se ajustará a las bases siguientes:

Primera.- Delimitación del contenido de las actividades gravadas de acuerdo con las características de los sectores económicos, tipificándolas, con carácter general, mediante elementos fijos que deberán concurrir en el momento del devengo del impuesto.

Segunda.- Los epígrafes y rúbricas que clasifiquen las actividades sujetas se ordenarán, en lo posible, con arreglo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Tercera.- Determinación de aquellas actividades o modalidades de las mismas a las que por su escaso rendimiento económico se les señale cuota cero.

Cuarta.- Las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas no podrán exceder del 15 por 100 del beneficio medio presunto de la actividad gravada, y en su fijación se tendrá en cuenta, además de lo previsto en la base Primera anterior, la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas.

Quinta.- Así mismo, las Tarifas del impuesto podrán fijar cuotas provinciales o nacionales, señalando las condiciones en que las actividades podrán tributar por dichas cuotas y fijando su importe, teniendo en cuenta su respectivo ámbito espacial.

En virtud de lo establecido en el artículo 87 del R.D. 2/2004, se establece un coeficiente de situación del 3,8 aplicable a las calles de categoría primera y un coeficiente de situación del 1 aplicable a las calles de categoría segunda; clasificadas en el Anexo I y con efectos sobre este tributo.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.
- c) A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- d) Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.
 - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
 - En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

e) 1ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 del Código de Comercio.

2ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4ª En el supuesto de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- f) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- g) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- h) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- i) La Cruz Roja Española.
- j) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- k) 2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministerio de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el ministerio establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 de esta ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

En relación a este impuesto, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de La Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA
TELEFONO 967441408 - FAX 967441190
NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

- b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: CALLEJERO FISCAL I.A.E.

CATEGORÍA: Primera	
Avda. de Ramón y Cajal	Completa
Calle Doctor Sánchez Rodríguez	Completa
Calle Cristo	Desde inicio hasta los números 18 y 25
Avda. Rey Felipe VI	Desde inicio hasta los números 8 y 13
Calle Menéndez Pidal	Desde inicio hasta el número 9
Calle Tierra Blanca	Desde inicio hasta los números 26 y 27
Calle Pi y Margal	Desde inicio hasta el número 18
Calle Alfredo Atienza	Desde inicio hasta el número 20
Calle Rey don Pelayo	Completa
Plaza Mayor	Completa
Calle Castelar	Completa
Calle Ángel Viñas	Completa
Calle El Salvador	Completa
Calle Puerta de Granada	Desde calle Castelar 60 hasta los números 11 y 18
Paseo de la Estación	Desde inicio hasta el número 28
Categoría: Segunda	
Resto de las vías públicas	

4. ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. (Modificación texto completo)

ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la citada norma.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de La Roda, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
31/10/2023 12:46



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EY CZ N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 5. Base imponible

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La Base Imponible para la liquidación provisional será la mayor de las siguientes:

- a) El presupuesto de ejecución material del proyecto declarado por el solicitante o representante.
- b) El Presupuesto de Ejecución Material calculado mediante la aplicación de las normas de valoración de presupuestos de referencia de ejecución material del año en curso del Colegio de Arquitectos de Castilla La Mancha.

3. En el caso en que las obras no necesiten proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la Base Imponible para la liquidación provisional será la mayor de las siguientes:

- a) Presupuesto de Ejecución Material declarado por el solicitante o representante.
- b) Presupuesto determinado con arreglo a la declaración a efectos de cálculo según el modelo que se adjunta como Anexo I.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 6. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen establecido para este Impuesto será el siguiente:

TIPO GENERAL	2,80%
--------------	-------

Se establece una cuota mínima de 50€.

ARTÍCULO 7. Cuota íntegra

La cuota íntegra del impuesto vendrá será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 8. Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

ARTÍCULO 9. Bonificaciones

8. Bonificación para obras en favor de mejora de la accesibilidad.

Se establece una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para favorecer el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma, para cuya acreditación deberán aportar certificación de empadronamiento. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

El plazo para solicitar la bonificación será de 3 meses desde la concesión de la licencia.

9. Bonificación para fomentar el autoconsumo solar.

Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aportación de la resolución sobre el Certificado de Instalación del órgano competente de la Comunidad Autónoma en el momento de la expedición.

La bonificación se aplicará sobre la parte de la base imponible que corresponda a la construcción, obra e instalación de autoconsumo solar.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de La Roda accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA
TELEFONO 967441408 - FAX 967441190
NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

El plazo para solicitar la bonificación será de 3 meses desde la concesión de la licencia.

10. Bonificación para el fomento del empleo.

Se establece una bonificación de hasta el 90% sobre la cuota íntegra a favor de las construcciones de nueva planta que supongan la instalación en el inmueble objeto de la licencia de obra de una actividad económica generadora de empleo, vinculando a la misma el incremento de empleo, durante los doce meses posteriores a la concesión de la licencia de actividad.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

Número de puestos de trabajo	% bonificación
Incremento de plantilla media igual o superior a 3 puestos de trabajo	80,00
Incremento de plantilla media igual o superior 4 puestos de trabajo	85,00
Incremento de plantilla media superior a 10 puestos de trabajo	90,00

Para la justificación de la creación de empleo se deberá aportar los siguientes informes referidos al Código de Cuenta de Cotización correspondiente a la actividad y el lugar objeto de la bonificación:

- Informe de la Seguridad Social sobre plantilla media de trabajadores en alta a fecha de la concesión de la licencia de actividad.
- Informe de la Seguridad Social sobre plantilla media de trabajadores en alta durante los doce meses posteriores a la concesión de la licencia de actividad, en el que se acredite el incremento de la plantilla.
- Certificado de alta censal en el IAE o en el censo de empresarios, profesionales y retenedores donde figure el inmueble objeto de la licencia.
- Comunicación de apertura de centro de trabajo al organismo competente.

La solicitud de la bonificación deberá presentarse junto con la solicitud de licencia de obra mediante declaración responsable.

La declaración de especial interés por concurrir circunstancias de fomento del empleo corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La justificación se presentará en el plazo de dos meses desde la finalización del requisito de mantenimiento de empleo. La falta de justificación o la que fuera insuficiente a vista de los informes técnicos, dará lugar a la liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada en exceso más los recargos e intereses de demora correspondientes.

Las bonificaciones de este artículo serán incompatibles con el resto de las previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5. ORDENANZA FISCAL N° 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios. (Modificación texto completo)

ORDENANZA FISCAL N° 6

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria sexta del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 3. Devengo y período impositivo

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad de los cotos o las





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

ARTÍCULO 5. Base imponible

La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Se fija el valor de dichos aprovechamientos, determinados, mediante módulos o tipos, que atienden a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

ARTÍCULO 6. Tipo de gravamen

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

ARTÍCULO 7. Cuota íntegra

La cuota íntegra del impuesto vendrá será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Por razones de eficiencia, no se liquidarán las cuotas inferiores a 10,00 euros.

ARTÍCULO 8. Devengo

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Las cuotas resultantes serán puestas al cobro durante el tercer trimestre de cada año, debiendo ser ingresadas en el plazo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6. ORDENANZA N° 7 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO. *(Modificación texto completo)*

ORDENANZA N° 7 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DEL ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de distribución de agua y alcantarillado, así como de otras actividades relacionadas con los mismos, que se regirá por la presente ordenanza.

Los servicios municipales de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración son de recepción obligatoria y su prestación se realizará por la empresa concesionaria Aqualia.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado público a domicilio de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, llevada a cabo por gestión indirecta mediante contrato administrativo con la empresa concesionaria siendo, por tanto, los hechos imponibles los siguientes:

1. La utilización, con o sin autorización, del servicio de la red municipal de distribución domiciliar de aguas para el suministro de cualquier tipo de inmuebles, edificaciones, locales o instalaciones del núcleo urbano, tanto se destinen los mismos a viviendas como usos industriales, comerciales o de cualquier otro tipo.
2. La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal, así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria

26



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 26 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

- 3. La conexión y utilización al servicio de la red municipal aun cuando se realice de manera puntual para la realización de ferias, muestras, festivales o cualesquiera otras actividades que requirieran la conexión al servicio municipal no pudiendo en ningún caso realizarse enganches a la red pública sin el consentimiento de la empresa concesionaria del servicio

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

1. Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones, que sean titulares del contrato, solicitantes o destinatarios de los servicios, con las siguientes particularidades:

- a) La titularidad del contrato o servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas.
- b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación de las cuotas se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios, configurándose esta como sujeto obligado al pago.
- c) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

2. Excepcionalmente, los arrendatarios podrán suscribir contratos a su nombre, siempre y cuando aporten la correspondiente licencia de actividad, debiendo contar con la autorización expresa firmada por el propietario del inmueble. Dicha autorización se ajustará al modelo normalizado. En este caso, será responsable subsidiario obligado al pago, el propietario.

ARTÍCULO 4. Nacimiento de la prestación patrimonial de carácter público

La obligación de contribuir se origina cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de agua y alcantarillado.

El nacimiento se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

La cuantía fija del servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

ARTÍCULO 5. Cuantías

La tarifas por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador, más la cuota fija de servicio, así como de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Dichas tarifas serán percibidas por la empresa concesionaria directamente de los abonados.

Epígrafe 1. Suministro de agua potable

Por el suministro de agua potable, se establecen las siguientes tarifas:

1.1.- Tarifa de servicio

Se establece una tarifa de servicio por cada trimestre y cada usuario por el siguiente importe:

Doméstico	11,04 €
Industrial	63,37€

1.2.- Tarifa de consumo

La tarifa de consumo a exigir se determinará en función de los metros cúbicos trimestrales suministrados por usuario según los siguientes bloques:

Bloque 1	Hasta 12	0,21 €
Bloque 2	Desde 13 a 21	0,28 €
Bloque 3	Desde 22 a 42	0,83 €
Bloque 4	Desde 43 a 60	1,0679 €
Bloque 5	Desde 61 a 100	1,3615 €
Bloque 6	Más de 100	1,6666 €

En los casos en los que no se haya podido realizar la lectura trimestral del contador del trimestre anterior, para la determinación del bloque de consumo del trimestre posterior, se realizará una media aritmética del consumo de los dos trimestres anteriores.

1.3.- Mantenimiento de acometidas y contador

La tarifa por mantenimiento y de la acometida y del contador, nacerá de manera trimestral por cada usuario según el siguiente cuadro:

Canon de contador	Calibre 13 mm	2,077 €
Canon de contador	Calibre 15 mm	3,289 €





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Canon de contador	Calibre 20 mm	3,930 €
Canon de contador	Calibre 25 mm	6,526 €
Canon de contador	Calibre 30 mm	7,773 €
Canon de contador	Calibre 40 mm	10,802 €
Canon de contador	Calibre 50 mm	16,324 €
Acometida abastecimiento		1,839 €

Epígrafe 2. Tarifa de alcantarillado

Por el servicio de alcantarillado nacerá las siguientes cantidades por trimestre y vivienda, local, industria o establecimiento comercial que disponga de acometida:

Tasa de saneamiento	6,66 €
Tasa de alcantarillado (por cada m ³) de agua suministrada	0,2751 €

Epígrafe 3. Suministro puntual de agua potable

Se entenderá que se produce un suministro puntual de agua potable en aquellas actividades económicas que tienen carácter estacional ya sean ferias, muestras, festivales o cualesquiera actividades similares cuyo emplazamiento previsto sea menor de 1 mes.

Cuota de servicio	11,04 €
Cuota de consumo	21,42 €

Se entenderá que el consumo normal de este tipo de instalaciones será de 42 m³. Si la empresa concesionaria estimara un consumo superior, podrá obligar al solicitante a la instalación de un contador repercutiéndose el consumo real realizado conforme a las tarifas del epígrafe 1.2.

Epígrafe 4. Derechos de enganche

Se establece una cuota única por derechos de enganche a la red municipal de 23,19€. Esta cuota habrá de ser satisfecha independientemente de los usos previstos y la duración de los mismos.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

En lo que respecta a esta tasa se establecerán una reducción del 80% de las tarifas del bloque 1º y 2º a los siguientes colectivos:

- Pensionistas mayores de 65 años perceptores de pensiones mínimas y/o no contributivas independientemente del régimen de tenencia de la vivienda.
- Pensionistas menores de 65 años siempre que la unidad familiar no dispusiera de ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- Desempleados/as de larga duración mayor de 55 años siempre que la unidad familiar no dispusiera de ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

En lo que respecta a esta tasa se establecerán una reducción del 80% de las tarifas del bloque 1º y 2º al siguiente colectivo:

- Familias numerosas de carácter general y especial conforme a la definición de la Ley 40/2003.

Para disfrutar de las bonificaciones establecidas en la ordenanza fiscal será necesario cumplir los siguientes requisitos generales:

- La reducción se concederá sobre la vivienda habitual, independientemente del régimen de tenencia de la vivienda concediéndose una única reducción por vivienda y unidad familiar.
- Los/as interesados/as han de estar empadronados/as en la residencia sobre la que se solicita la correspondiente reducción.
- La documentación a aportar será la siguiente:
 - o Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - o Fotocopia del título de familia numerosa.
 - o Datos de la vivienda sobre la que se solicita la reducción:
 - Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - En el caso de alquiler, contrato de arrendamiento.

Todas las bonificaciones se solicitarán anualmente en el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 20 de noviembre del año en curso, en los Servicios Sociales del Ayuntamiento y que, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, dará lugar a la emisión del recibo reducido para el ejercicio siguiente.

No se admitirán solicitudes fuera del plazo reseñado anteriormente

ARTÍCULO 7. Declaración

Los obligados al pago formalizarán su inscripción, presentando la correspondiente declaración de alta ante la empresa concesionaria, que será la encargada de la administración y gestión.

En el supuesto de alta en el suministro de agua por realización de obras, una vez finalizadas, se presentará certificado que acredite que la instalación existente se ajusta y está conforme con lo estipulado en el Código de la Edificación y/o normativa vigente. Asimismo, el contribuyente deberá justificar documentalmente la fecha de la finalización de las

28



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 28 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA RODA accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

obras, mediante licencia de ocupación, apertura o la que, en su caso, proceda, para determinar la fecha de variación del padrón.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en que la baja se hubiera producido, bien voluntariamente o bien por falta de pago, en un plazo no superior a tres meses, se procederá al alta o reconexión sin necesidad de presentar el certificado de instalación requerido. No se aceptará el certificado de instalación que tenga una fecha de expedición superior a un año.

Excepcionalmente podrá efectuarse el alta si se justifica por otra certificación de instalador autorizado que las instalaciones no han sido modificadas desde la fecha de expedición del primer certificado y que se encuentran acondicionadas para el alta en el suministro que se pretende.

Cuando se conozca, ya de oficio o por declaración de los obligados al pago, cualquier variación de los datos que figuren en la declaración de alta, se llevarán a cabo las modificaciones oportunas en el siguiente padrón a confeccionar. La prestación se devengará desde el momento en que se produjo la variación, y su importe se comunicará al contribuyente a efectos de posibles reclamaciones.

Los obligados al pago que soliciten la baja deberán hacer efectivas las cuotas que tengan al descubierto y se procederá seguidamente a la supresión del servicio, previo cierre de la llave de paso que quedará debidamente precintada, o mediante el procedimiento que el Ayuntamiento estime oportuno. En ningún caso se concederá nueva alta si no se han cumplido previamente estos requisitos.

No se concederá el alta a aquellas personas interesadas que, siendo abonadas anteriormente para otra vivienda o local, se les hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 8. Liquidación e ingreso

El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la entidad concesionaria del servicio que será la encargada de emitir los recibos que podrán coincidir, o no, con los trimestres naturales.

La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo en el que figurarán los importes de los servicios de abastecimiento y alcantarillado, si bien figurarán con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

9.1. Detección del fraude.

Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

1. Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
2. Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.
3. Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
4. Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
5. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
6. Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
7. Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación. Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

9.2. Liquidación del fraude.

La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1º.- Apartados 1), 2) y 3) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al periodo de 90 días, siempre y cuando el sancionado no pueda



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

demostrar que el consumo se ha realizado en un periodo inferior de tiempo, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

2º.- Apartados 4) y 7) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3º.- Apartados 5) y 6) del punto anterior. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del defraudador.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7. ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN Y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

(Modificación parcial: Se modifican las cuotas tributarias previstas en el artículo 7)

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
- Las actividades no especificadas en las Tarifas se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
- A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1	RESIDENCIAL				
1.1.	Viviendas				110,41 €
1.2.	Viviendas sujetas a la tarifa social				95,06 €
1.3.	Viviendas situadas en San Isidro, El Carrasco o Santa Marta				56,19 €
1.4.	Viviendas sin suministro eléctrico y sin suministro agua				36,28 €
Epígrafe 2	ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
2.1.	Industrias, talleres, fábricas y similares				
		por tramos(m ²)	0	2000	286,47 €
		superior(m ²)	2001		610,08 €
2.2.	Almacenes y similares				94,53 €
Epígrafe 3	OFICINAS Y COMERCIO				
3.1.	Establecimientos comerciales, oficinas, actividades profesionales y similares				197,03 €
3.2..	Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras				1.117,98 €
Epígrafe 4	RESTO COMERCIAL				
4.1	Supermercados, bazares y actividades análogas				
		por tramos(m ²)	0	250	513,99 €
		por tramos(m ²)	251	500	1.027,97 €
		Superior a(m ²)	501		3.569,46 €
	Superior a 501 m ² y suplemento por recogida en cuarto basuras				5.354,20 €
4.2.	Locales comerciales en el Mercado Central				36,28 €
4.3.	Estaciones de servicio, gasolineras y similares				948,03 €
4.4.	Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras				1.117,98 €
4.5.	Locales o establecimientos sin actividad o similares				108,72 €
Epígrafe 5	ESPECTÁCULOS				
5.1.	Bares, cafeterías, pubs y discotecas				786,92 €
5.2.	Casinos, salas de apuesta y juego y actividades análogas				1.646,22 €

30



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 30 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Epígrafe 6		OCIO Y HOSTELERÍA				
6.1.	Heladerías y similares					786,92 €
6.2.	Restaurantes y similares					
		por tramos(m ²)	0	300		786,92 €
		superior (m ²)	300			1.057,30 €
6.3.	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares					
	Nº habitaciones	0	10			517,22 €
	Nº habitaciones	11	20			786,92 €
	> a nº habitaciones	21				1.611,38 €
Epígrafe 7		CENTRO MÉDICOS Y RESIDENCIAS				
7.1.	Centros de salud					1.006,18 €
7.2.	Centros Médicos					503,09 €
7.3.	Residencias 3ª edad, geriátricos y similares					
	Nº habitaciones	0	10			517,22 €
	Nº habitaciones	11	20			786,92 €
	> Nº habitaciones	21				1.611,38 €
Epígrafe 8		Culturales, educativos y religiosos				
8.1.	Centros docentes, academias, centros de atención a la infancia y similares					225,71 €
8.2.	Templos de culto, lugares religiosos y similares					225,71 €
Epígrafe 8		OTROS EDIFICIOS				
9.1.	Locales o establecimientos sin actividad y similares					88,69 €
9.2.	Edificios oficiales no comprendidos en otros apartados					1.006,18 €
9.3.	Recogida de diseminados n.c.o.p.					
	Explotaciones agrícolas					4.081,34 €
	Industrias					5.508,00 €
	Restaurantes y similares					
		por tramos (m ²)	0	1000		1.580,05 €
		superior (m ²)	1000			5.508,00 €
	Otros usos					341,66 €

8. ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL. *(Modificación texto completo)*

ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 p) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal:

- Asignación de espacios para enterramiento y ocupación de los mismos.
- Reducción de restos.
- Cualesquiera otros servicios que de conformidad con la legislación autonómica sean procedentes o se soliciten a instancia de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento en que tenga lugar la solicitud de servicios cuyo expediente no se iniciará sin el depósito previo de la tasa.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida. Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o compañías mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, que hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los beneficiarios, la prestación de servicios gravados por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Cuota

Las cuotas a satisfacer por el sujeto pasivo de esta tasa serán las siguientes:

31



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 31 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de LA Roda accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Epígrafe 1: Por la cesión de espacios

Nichos	569,25 €
Parcelas para panteones o sepulturas	962,61€/m ²
Columbarios	200,00€
Fosas preexistentes	106,40€
Nichos reutilizados	
Filas 1 a 4	200,00€
Filas 5 a 6	100,00€

Epígrafe 2: Por las licencias

Por la tramitación de licencias	41,50€
---------------------------------	--------

Epígrafe 3: Por servicios solicitados por los particulares

Por la tramitación del expediente del servicio	41,50€
Por cada hora o fracción de trabajo	22,65€

ARTÍCULO 6. Exenciones

No estarán obligados al pago de la tasa los contribuyentes sin ningún tipo de recursos económicos. Esta situación deberá ser acreditada por los servicios sociales municipales, debiendo el interesado presentar escrito acompañado del informe de los Servicios Sociales municipales acreditativo de la falta de recursos. La cesión de sepulturas a que se refiere el párrafo anterior será un nicho disponible de cualquier fila, conservando el Ayuntamiento el derecho funerario.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

En el caso de la solicitud de servicios por los particulares, por parte del encargado del servicio de cementerio se emitirá un informe sobre la estimación de horas del encargo para proceder a la liquidación provisional. En el caso de emplear más horas de las previstas, se emitirá la liquidación complementaria correspondiente a las horas efectivamente empleadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9. ORDENANZA N° 11 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. *(Modificación texto completo)*

ORDENANZA N° 11 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de distribución de agua y alcantarillado, así como de otras actividades relacionadas con los mismos, que se regirá por la presente ordenanza.

Los servicios municipales de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración son de recepción obligatoria y su prestación se realizará por la empresa concesionaria Aqualia.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales vertidas al alcantarillado público desde de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, llevada a cabo por gestión indirecta mediante contrato administrativo con la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

1. Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de

32



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 32 de 63



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de LA Roda
31/10/2023 12:46



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

derechos y obligaciones, que sean titulares del contrato, solicitantes o destinatarios de los servicios, con las siguientes particularidades:

- a) La titularidad del contrato o servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas.
- b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación de las cuotas se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios, configurándose esta como sujeto obligado al pago.
- c) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

2. Excepcionalmente, los arrendatarios podrán suscribir contratos a su nombre, siempre y cuando aporten la correspondiente licencia de actividad, debiendo contar con la autorización expresa firmada por el propietario del inmueble. Dicha autorización se ajustará al modelo normalizado. En este caso, será responsable subsidiario obligado al pago, el propietario.

ARTÍCULO 4. Nacimiento de la prestación patrimonial de carácter público

Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de agua y alcantarillado.

El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. La cuota fija del servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

ARTÍCULO 5. Cuantías

La tarifa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, se determinará en función del volumen de agua que se considere que se vierte a la red de saneamiento, medida en metros cúbicos, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador, más la cuota fija de servicio, así como de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Dichas tarifas serán percibidas por la empresa concesionaria directamente de los abonados.

1.1.- Tarifa de servicio

Se establece una tarifa de servicio por cada trimestre y cada usuario por el siguiente importe:

A1	Doméstico	16,3609 €
A2	Asimilados a domésticos	32,2763 €
B1	No domésticos clase A	32,2763 €
B2	No domésticos clase B	62,0384 €

La tarifa A1 será la correspondiente a edificios de viviendas independientemente de su titularidad que generen vertidos propios de las actividades domésticas.

La tarifa A2 será la correspondiente a edificios o instalaciones como colegios, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares... que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

La tarifa B1 será la correspondiente a una actividad, comercio o industria que por la naturaleza actividad no deben dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en la normativa municipal.

La tarifa B2 será la correspondiente a una actividad, comercio o industria que por la naturaleza de su actividad pueden dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en la normativa municipal.

A las tarifas se les aplicarán los impuestos indirectos que correspondan.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan del contador general de entrada de agua potable.

1.2.- Tarifa de consumo

La tarifa de consumo a exigir se determinará en función de los metros cúbicos trimestrales vertidos por el usuario a razón de 0,1943 euros por cada metro cúbico.

En los casos en los que no se haya podido realizar la lectura trimestral del contador del trimestre anterior, para la determinación del bloque de consumo del trimestre posterior, se realizará una media aritmética del consumo de los dos trimestres anteriores.

A la tarifa se les aplicarán los impuestos indirectos que correspondan.

Para el cálculo de la tarifa de consumo, se realizará sobre los datos de los contadores y de las lecturas de consumo que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de suministro de agua potable.

En caso de averías en las redes internas, la tasa de depuración se reducirá al consumo medio de los abonados en los periodos anteriores.

ARTÍCULO 6. Declaración

Los obligados al pago formalizarán su inscripción, presentando la correspondiente declaración de alta ante la empresa concesionaria, que será la encargada de la administración y gestión.

En el supuesto de alta en el suministro de agua por realización de obras, una vez finalizadas, se presentará certificado que acredite que la instalación existente se ajusta y está conforme con lo estipulado en el Código de la





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de La Roda accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Edificación y/o normativa vigente. Asimismo, el obligado al pago deberá justificar documentalmente la fecha de la finalización de las obras, mediante licencia de ocupación, apertura o la que, en su caso, proceda, para determinar la fecha de variación del padrón.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en que la baja se hubiera producido, bien voluntariamente o bien por falta de pago, en un plazo no superior a tres meses, se procederá al alta o reconexión sin necesidad de presentar el certificado de instalación requerido. No se aceptará el certificado de instalación que tenga una fecha de expedición superior a un año.

Excepcionalmente podrá efectuarse el alta si se justifica por otra certificación de instalador autorizado que las instalaciones no han sido modificadas desde la fecha de expedición del primer certificado y que se encuentran acondicionadas para el alta en el suministro que se pretende.

Cuando se conozca, ya de oficio o por declaración de los contribuyentes, cualquier variación de los datos que figuren en la declaración de alta, se llevarán a cabo las modificaciones oportunas en el siguiente padrón a confeccionar. La prestación se devengará desde el momento en que se produjo la variación, y su importe se comunicará al obligado al pago a efectos de posibles reclamaciones.

Los obligados al pago que soliciten la baja deberán hacer efectivas las cuotas que tengan al descubierto y se procederá seguidamente a la supresión del servicio, previo cierre de la llave de paso que quedará debidamente precintada, o mediante el procedimiento que el Ayuntamiento estime oportuno. En ningún caso se concederá nueva alta si no se han cumplido previamente estos requisitos.

No se concederá el alta a aquellas personas interesadas que, siendo abonadas anteriormente para otra vivienda o local, se les hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 7. Liquidación e ingreso

El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la entidad concesionaria del servicio que será la encargada de emitir los recibos que podrán coincidir, o no, con los trimestres naturales.

La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo que los servicios de abastecimiento y alcantarillado en el que figurarán los importes de los servicios de depuración, si bien figurarán con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10. ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES. *(Modificación texto completo)*

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3. l) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento, autorizado o no, de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Asimismo, constituye el hecho imponible la actividad administrativa encaminada a otorgar la preceptiva autorización o la modificación de una autorización ya concedida.

ARTÍCULO 3. Devengo

La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

- a) La tasa por la tramitación de la solicitud de autorización presentada y por la tramitación de solicitud de modificación de otra autorización ya concedida, cuando presente la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) La tasa por la ocupación del dominio público, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

34



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 34 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA RODA accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

No se devengará la tasa por ocupación del dominio público cuando por causas de fuerza mayor no imputables al sujeto pasivo no se pudiera hacer uso de los elementos situados en la vía pública no se devengándose la tasa por la parte proporcional que no se pudiera hacer uso de dichos elementos.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5. Base imponible

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

ARTÍCULO 6. Cuota

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Tramitación de solicitud de autorización y tramitación de solicitud de modificación de otra autorización ya concedida: 25,00 €

b) Ocupación de dominio público: el importe de la tasa se calculará atendiendo a la categoría de la calle según el callejero fiscal vigente, a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados o fracción y al período de ocupación.

La cuota tributaria a satisfacer por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos

CATEGORÍA CALLE	ANUAL	ESTACIONAL
Especial	9,93 €/m ²	6,62€/m ²
Primera	7,53 €/m ²	5,02 €/m ²
Resto	4,28 €/m ²	2,85 €/m ²

c) La calificación de estacional incluirá los meses comprendidos entre marzo y octubre.

2. A fin de evitar la doble imposición, no se devengará cuota tributaria por la parte correspondiente a los metros cuadrados gravados por la aplicación del artículo 4 de la Ordenanza número 31 debiendo aportar, para su justificación, la factura de la empresa concesionaria del servicio y justificante de pago de la misma

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1. Gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

No se autorizarán aprovechamientos a quienes tengan pendientes de pago débitos atrasados por este concepto.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado o efectivamente realizado si se procedió sin la oportuna autorización

Las cuotas a pagar tienen carácter irreducible por lo que no darán lugar a devolución de las cantidades satisfechas, ni a la reducción de las devengadas, aunque la duración real del aprovechamiento especial fuese inferior al período por el que se hubiese concedido.

A los establecimientos de nueva implantación que efectúen la solicitud de autorización para realizar la ocupación durante el resto del año natural pendiente o, en su caso, para el período estacional lo que reste del mismo, se le aplicará la parte proporcional correspondiente al período restante.

2. Fianza.

Los peticionarios de las terrazas estarán obligados a realizar un depósito de una fianza 192,00 € por cada solicitud, para hacer frente a las posibles responsabilidades por incumplimiento de las normas en el uso de las terrazas. El depósito se realizará a la vez que se liquidan los importes correspondientes por la tasa para la instalación de mesas y sillas. Si durante la temporada se agotase el depósito por acumulación de responsabilidades, las personas interesadas estarán obligados a reponerlo por otro de la misma cuantía, y así sucesivamente. Si no lo hicieran se perdería el derecho a la utilización privativa de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, y el importe de la tasa que hubiere pagado. Al finalizar el período de tiempo por el que se ha solicitado el correspondiente aprovechamiento se procederá, previa solicitud, a devolver a la persona interesada el importe de la diferencia que resultase a su favor.

3. Plazo de solicitud.

El plazo de solicitud de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza será fijado por la Junta de Gobierno Local.

4. Formulario y documentación.

La Junta de Gobierno Local aprobará el formulario y la documentación que se habrá de acompañar a cada una de las solicitudes.

5. Ocupación de la vía pública.

En el momento del otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie que se puede ocupar. Las personas o entidades beneficiarias serán responsables de la limpieza de la zona donde se les autorice la ocupación, siendo motivo para la caducidad de la licencia el incumplimiento de tal obligación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Los beneficiarios serán responsables de mantener los límites de la ocupación dentro de los marcados en la concesión de la autorización. En ningún caso, se autorizará la ocupación de pasos de peatones y plazas de aparcamiento destinados a personas con movilidad reducida. Asimismo, la Junta de Gobierno establecerá



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA RODA acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

cuantas limitaciones y requisitos considere convenientes una vez emitidos los informes de los servicios municipales correspondientes teniendo la autorización de la ocupación de la vía pública carácter potestativo para la Administración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11. ORDENANZA FISCAL N° 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO NO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE. (Modificación texto completo)

ORDENANZA FISCAL N° 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO NO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del suministro no domiciliario de aguas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. citado.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Esta tasa gravará la prestación de suministro no domiciliario de agua potable o no potable, procedentes de la red municipal de agua potable, de los pozos municipales o de la estación depuradora de aguas residuales, mediante cisternas servidas a personas físicas o jurídicas del término municipal de La Roda, que lo soliciten, independientemente de que el suministro se realice por medios municipales o propios del interesado.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se soliciten los servicios o actividades de prestación de suministro no domiciliario de aguas.

ARTÍCULO 4. Devengo

Se devenga la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación efectiva del servicio regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los sujetos pasivos serán las siguientes:

Uso no industrial		
Transporte por el propio interesado		5,00 €/m ³
Transporte por cuenta del Ayuntamiento	Transporte y 1 hora de servicio	8,19€/m ³
	Por cada hora o fracción que exceda de 1 hora	17,02€/m ³
Uso industrial		
Transporte por el propio interesado		5,00 €/m ³
Transporte por cuenta del Ayuntamiento	Transporte y 1 hora de servicio	8,19€/m ³
	Por cada hora o fracción que exceda de 1 hora	17,02€/m ³
	Por cada kilómetro de desplazamiento	0,76€

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

1. El agua suministrada deberá ser utilizada dentro del término municipal, no pudiéndose ser trasvasada a otra cuba para transportarse a otro lugar fuera del término municipal o para usos distintos a los mencionados en la solicitud.

El servicio de cisternas de agua sólo se prestará en los siguientes casos:

- Suministro de agua potable para consumo humano.
- Suministro de agua potable o no potable para consumo animal.
- Suministro de agua depurada procedente de la estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.), para uso industrial, agrícola y/o forestal.

2. Quedan excluidos expresamente de este servicio, los siguientes casos:

- Suministro de agua potable o no potable procedente de la red municipal de agua potable y/o pozos municipales con fines recreativos, de riego, forestales, industriales o actividades de tipo lucrativo.

Con carácter excepcional, previa justificación detallada en la solicitud y aprobación por de la junta de gobierno, se podrán realizar suministro para uso industrial de agua potable o no potable procedente de la red

36



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYCYZ N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 36 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

municipal de aguas potables y/o pozos municipales por tiempo máximo de 1 mes, no prorrogable, y ajustándose a las condiciones que se indican en la presente Ordenanza, para poder llevarse a cabo el suministro.

3. El Ayuntamiento dispondrá, al menos, de tres puntos para el suministro de agua: uno de agua potable en la red municipal, otro de no potable en pozos municipales y el tercero, situado en la estación depuradora de aguas residuales, que dispondrán de contador de volumen, con precisión hasta décimas de m³, para determinar la cantidad de agua suministrada al usuario. excepto en el caso de la estación depuradora de aguas residuales.

4. El interesado se dirigirá al ayuntamiento rellenando la instancia correspondiente, donde figuren los siguientes datos:

- Nombre de la persona/empresa que realiza la petición, NIF y dirección.
- Motivo por el que solicita el suministro.
- Destino del suministro.
- Uso del suministro.
- Modo de suministro (medios particulares o municipales).
- Volumen solicitado.

5. Todos los suministros deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno, salvo por motivos de causa extrema, en el que podrán ser autorizados por el sr. alcalde. el suministro de agua se realizará siempre por los empleados municipales que indique el ayuntamiento y en los horarios que previamente se hayan establecido. los suministros mediante medios municipales se realizarán por cubas completas.

6. Las aguas depuradas no potables procedentes de la estación depuradora de aguas residuales, podrán ser suministradas por uso industrial, agrícola, forestal, recreativo o cualquier otro.

El suministro sólo se realizará por los medios propios del interesado, que deberá disponer de cuba y sistema de bombeo. el proceso de carga no deberá interrumpir las actividades normales de mantenimiento, reparación, control o cualquier otra actividad propia de la gestión de la estación depuradora de aguas residuales. la carga se realizará en el laberinto de cloración de la estación de aguas residuales, en el horario normal de trabajo de la misma; se podrán establecer otros, de acuerdo con la empresa que gestione el mantenimiento de la misma y previa autorización del Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento podrá disponer de puntos de recarga de agua para utilización agrícola para la aplicación de productos fitosanitarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12. ORDENANZA N° 22 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. (Modificación texto completo)

ORDENANZA N° 22 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido, establece el precio público por utilización de Servicios de Ayuda a Domicilio.

En concreto, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) consistente en un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tiene por objeto la atención en situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a las mismas distinguiéndose dos modalidades:

- a) Modalidad de lunes a sábado.
- b) Modalidad de domingos y festivos para personas dependientes de grado II y III.

ARTÍCULO 2. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien no existirá obligación de contribuir durante el tiempo de suspensión del servicio, si este se produjera.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Están obligadas al pago, las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio y reciban el servicio.

ARTÍCULO 4. Capacidad económica del obligado al pago. Renta y patrimonio

1.La capacidad económica del obligado al pago, es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda conforme al siguiente cuadro.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente.

Para ello, se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio, será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal, cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el período a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en que presente la solicitud.

Determinación de la renta

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. También se computarán como renta las prestaciones de previsión social, salvo las siguientes prestaciones públicas:

- El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 196.4 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- El complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%.
- La Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, artículo 18 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- La ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Cálculo de la renta

1. Cuando se trate de cónyuges no separados legalmente, se presumirá celebrado el matrimonio bajo el régimen de gananciales. Entendiendo como renta personal de la persona usuaria del servicio, la mitad de la suma de los ingresos de ambos cónyuges.

2. Cuando la persona usuaria hubiese contraído matrimonio en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

Determinación del patrimonio

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, según el valor de referencia aprobado por la Dirección General del Catastro.

En caso de residir en más de una vivienda de su propiedad durante el período impositivo a efectos del IRPF, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afectación. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

38



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 38 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA
TELEFONO 967441408 - FAX 967441190
NIF: P0206900C

Fórmula de cálculo del precio público

La participación del obligado al pago en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H1 \times C}{IPREM} - H2 \right)$$

$$P = IR * [((H1*C) / IPREM) - H2]$$

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio según lo aprobado por el Consorcio de Servicios Sociales.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Aportación mínima y máxima

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 30,00 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), cuando la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, se minorará el precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Revisión de la aportación económica.

1. Los usuarios cuya situación de convivencia se altere, o en los que se haya producido una modificación de su situación económica, están obligados a presentar la documentación correspondiente para una nueva valoración y actualización del coste del servicio. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos anuales de pensiones por Ley o incrementos de los rendimientos del trabajo inferiores o iguales al incremento aprobado del Salario Mínimo Interprofesional.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá, de oficio, solicitar a los usuarios que aporten la documentación acreditativa de que no se han producido cambios sustanciales en los niveles de renta o patrimonio.

2. Anualmente, durante el primer trimestre del año, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del precio aprobado por la Junta General del Consorcio de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 5. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 5% a favor de familias numerosas.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

El Servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica; así como por las condiciones pactadas en el convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el Consorcio de Servicios Sociales para la prestación de dicho servicio.

Este Ayuntamiento como miembro integrado en el Consorcio de Servicios Sociales recibirá de dicho organismo, mensualmente, relación de usuarios con indicación de número de horas prestadas, precio de la hora, importe total de los servicios prestados y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación correspondiente.

Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario, a que se refieren los artículos precedentes, para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

ARTÍCULO 7. Extinción del servicio.

La prestación del servicio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas

1. Por renuncia o fallecimiento del beneficiario.
2. Por la desaparición de la necesidad que motivó la concesión.
3. Por acceso a otro recurso o servicio, incompatibles con esta prestación.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

4. Por ocultamiento o falsedad de datos, así como por incumplimiento de las condiciones de concesión.
5. Por traslado definitivo del beneficiario a una localidad distinta de su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
6. Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el Servicio.
7. Cuando las condiciones sociosanitarias del beneficiario, no permitan la prestación del servicio, requiriendo de un recurso más especializado.
8. Las ausencias del domicilio, en el horario asignado para la prestación del servicio, sin previa comunicación.
9. Por falta de pago durante tres meses, consecutivos o no.

ARTICULO 8. Exigibilidad y vía de apremio

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13. ORDENANZA Nº 25 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN SERVICIOS CULTURALES.

(Modificación texto completo)

**ORDENANZA Nº 25 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN SERVICIOS CULTURALES**

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido, establece el precio público por utilización de servicios y participación en servicios culturales, en concreto:

- La matriculación en los cursos de la Universidad Popular.
- La matriculación en la Escuela Municipal de Música "Maestro Cisneros".
- La matriculación en el club de lectura.
- La participación en actos culturales y de ocio.
- La utilización de espacios y servicios ubicados en la Caja Blanca.

ARTÍCULO 2. Obligación de pagar

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento de la formalización de la inscripción en los diferentes cursos de la Universidad Popular, la Escuela Municipal de Música "Maestro Cisneros" o en el club de lectura.

Asimismo, se nace en el momento de la adquisición de la entrada para participar en actos culturales, en el inicio de la utilización de los locales de ensayo de la Caja Blanca y en la utilización de las actividades de ocio organizadas en la misma.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades descritos en el artículo 2.

ARTÍCULO 4. Importe de los precios públicos

Epígrafe 1. Universidad Popular

El importe que debe abonar cada obligado al pago dependerá de las horas semanales y la duración del mismo conforme a la siguiente tarifa:

CATEGORIA		Por cada mes de duración del curso
A	Hasta 4 horas semanales	12,43 €
B	Hasta 2 horas semanales con límite de usuarios/as	10,21 €
C	Hasta 2 horas semanales sin límite de usuarios/as	5,86 €

El importe a satisfacer será la del curso completo mediante un pago único antes del inicio del curso.

La calificación del tipo de curso se acordará por la Junta de Gobierno Local.

Epígrafe 2. Escuela Municipal de Música "Maestro Cisneros"

La matrícula y la cuota mensual a satisfacer por cada obligado al pago será la siguiente:

Matrícula	20,50€
Asignaturas	

40



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 40 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Música y Movimiento	18,50€
Musicoterapia	20,50€
Lenguaje Musical	20,50€
Lenguaje Musical – Iniciación a la Música	20,50€
Armonía	20,50€
Instrumento y la opción de 2º instrumento	18,50€/instrumento
Teoría Musical	20,50€
Combos	6,00€
Conjunto Instrumental	6,00€
Clase colectiva de instrumento	6,00€
Asignaturas combinadas	
Lenguaje Musical y 1 instrumento	30,50€
Armonía y 1 instrumento	30,50€
Lenguaje Musical para adultos y 1 instrumento	30,50€
Teoría Musical y 1 instrumento de música moderna	30,50€

Los precios públicos se satisfarán por trimestres completos.

Epígrafe 3. Club de lectura

La matrícula del curso en el club de lectura tendrá una cuota de 40,96 euros.

Epígrafe 4. Participación en actos culturales y de ocio

La participación y entrada a actos y actividades culturales y de ocio organizados por el Ayuntamiento podrá ser exigida conforme a la siguiente tarifa:

Actos y actividades de categoría A	1,00 €
Actos y actividades de categoría B	5,00 €
Actos y actividades de categoría C	10,00 €
Actos y actividades de categoría D	15,00 €
Actos y actividades de categoría E	20,00 €
Actos y actividades de categoría F	25,00 €
Actos y actividades de categoría G	30,00 €

La categorización de los diferentes actos será competencia de la Junta de Gobierno Local y se atenderá al coste de la actividad y al número de personas asistentes estimadas si bien y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del R.D. 2/2004 se podrán establecer precios públicos que no cubran la totalidad del coste atendiendo a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Epígrafe 5. Utilización de espacios y servicios ubicados en la Caja Blanca

Por la utilización de los locales de ensayo ubicados en el espacio multifuncional "La Caja Blanca":

LOCAL DE ENSAYO	SUPERFICIE	IMPORTE
Nº 1	18,47 m2	110 ,00€
Nº 2	14,87 m2	100 ,00€
Nº 3	15,79 m2	100 ,00€
Nº 4	19,84 m2	130 ,00€

A estos precios se le añadirán los impuestos indirectos a los que hubiere lugar.

ACTIVIDAD	TIEMPO	IMPORTE
Mesa de ping-pong	30 minutos	1 ,00 €
Fútbol	1 partida	0,50 €
Diana electrónica	1 partida	0,50 €
Billar americano	1 partida	0,50 €
Juegos de mesa	60 minutos	Gratuito
Servicio de guardarropa (1 prenda)		0,50 €

ARTÍCULO 5. Bonificaciones

Con respecto al epígrafe 1, se establece una bonificación del 25% a favor de familias numerosas que así lo acrediten.

Con respecto al epígrafe 2, se establece una bonificación del 25% a favor de familias numerosas que así lo acrediten y sobre las cuotas mensuales.

Asimismo, se aplicará una bonificación del 25% en la tercera y sucesivas asignaturas para aquellos alumnos de la Escuela Municipal de Música "Maestro Cisneros" que se matriculen en más de dos asignaturas, siendo la primera o la primera y la segunda aquellas que se consideren obligatorias dentro del plan de estudios recogido en el proyecto educativo del centro.

Las presentes bonificaciones no serán acumulables aplicándose la que más beneficie al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 6. Gestión y recaudación

41



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 41 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Respecto de la Universidad Popular, la Escuela Municipal de Música “Maestro Cisneros”, el club de lectura y los locales de ensayo, una vez realizada la matriculación o la solicitud de espacio se procederá al cobro bien mediante la emisión de una carta de pago o del correspondiente recibo bancario.

Respecto de los actos culturales, las entradas se podrán adquirir en los espacios habilitados, así como en el portal de venta de entradas habilitado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14. ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS Y PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES. (Modificación parcial)

ARTÍCULO 6. Tarifas

Las tarifas objeto de esta tasa se encuentran recogidas en las siguientes tablas

Epígrafe. 1 Obras, edificación e instalación

1.	Parcelaciones urbanísticas y segregaciones:		
	*Cuota fija mínima		87,20€
	*Cuota variable		
1.	Suelo urbano o urbanizable		
1.			
	2.1.1.	Hasta 1 ha., por m ²	0,1791€
	2.1.2.	Más de 1 ha. hasta 5 has., por m ²	0,1123€
	2.2.3.	Más de 5 has., por m ²	0,0551€
1.	Suelo no urbanizable		
2.			
	2.2.1.	Hasta 1 ha., por m ²	0,0017€
	2.2.2.	Más de 1 ha. hasta 5 has., por m ²	0,0015€
	2.2.3.	Más de 5 has., por m ²	0,0013€
2.	Licencias de obras que tienen la consideración de edificación conforme al artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación		
	*cuota variable:		0,25% PEM
	*cuota mínima:		305,22€
3.	Declaraciones responsables, comunicaciones previas y licencias del resto de obras		
	*cuota variable		0,15% PEM
	*cuota mínima		87,20€
4.	Licencias de demolición		
4.	Licencia de demolición parcial		
1			
	*cuota variable suelo urbano residencial		0,15% PEM
	*cuota mínima		87,20€
4.	Licencia de demolición total		
2			
	*cuota variable suelo urbano residencial		0,25% PEM
	*cuota mínima		130,81€
5.	Declaraciones responsables, comunicaciones previas y licencias de primera ocupación y utilización		
	*cuota variable general		0,25% PEM
	*cuota variable para naves agrícolas		0,15% PEM
	*cuota mínima		126,98€
	*cuota mínima para naves agrícolas		84,65€
	*cuota mínima para viviendas unifamiliares		84,65€

Epígrafe 2. Usos y Actividades.

1.	Cambios de titularidad	54,85€
2.	Declaraciones responsables, comunicaciones previas y licencias de actividades y servicios.	
2.1.	Instalación de actividades y servicios (en función de la superficie cubierta de la instalación)	

42



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 42 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

	2.3.1.	Hasta 50 m ²	207,11€
	2.3.2.	Superior a 50 m ² hasta 100 m ²	258,89€
	2.3.3.	Superior a 100 m ² hasta 500 m ²	362,44€
	2.3.4.	Superior a 500 m ² hasta 1.500 m ²	517,77€
	2.3.5.	Superior a 1.500 m ² hasta 3.000 m ²	724,89€
	2.3.6.	Superior a 3.000 m ²	880,22€
	2.2.	Instalación de actividades clasificadas (en función de la superficie cubierta de la instalación)	
	2.3.1.	Hasta 50 m ²	368,97€
	2.3.2.	Superior a 50 m ² hasta 100 m ²	572,47€
	2.3.3.	Superior a 100 m ² hasta 500 m ²	694,49€
	2.3.4.	Superior a 500 m ² hasta 1.500 m ²	1.551,37€
	2.3.5.	Superior a 1.500 m ² hasta 5.000 m ²	2.459,09€
	2.3.6.	Superior a 5.000 m ²	4.087,05€
	2.3.	Puesta en funcionamiento (en función de la superficie cubierta de la instalación)	
	2.3.1.	Hasta 50 m ²	207,11€
	2.3.2.	Superior a 50 m ² hasta 100 m ²	258,89€
	2.3.3.	Superior a 100 m ² hasta 500 m ²	362,44€
	2.3.4.	Superior a 500 m ² hasta 1.500 m ²	517,77€
	2.3.5.	Superior a 1.500 m ² hasta 3.000 m ²	724,89€
	2.3.6.	Superior a 3.000 m ²	880,22€
3.	Otras		
	3.1.	Estaciones base de telefonía móvil y similares	1.090,06€
	3.2.	Parques eólicos, fotovoltaicos y análogos	6.976,42€
	3.3.	Centrales eléctricas y análogas	12.208,73€
	3.4.	Instalaciones en el subsuelo, instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos	
	3.4.1.	Canalizaciones	436,02€
	3.4.2.	Acometidas	87,20€
	3.5.	Colocación de vallas publicitarias y elementos análogos	218,01€

Se incluyen también en este epígrafe los actos de división material de pisos o locales y sus anejos para formar otros más reducidos e independientes, el aumento de su superficie por agregación de otros colindantes del mismo edificio, o su disminución por segregación de alguna parte.

Epígrafe 3. Otros

1.	Cédulas urbanísticas	32,70€
2.	Certificados urbanísticos	32,70€
3.	Consultas, ofertas de edificación y/o suelo y petición de valoraciones	56,68€
4.	Calificación urbanística en suelo rustico	305,22€
5.	Expedientes de declaración de ruina	436,02€
6.	Declaración de fuera de ordenación	
	*Cuota mínima	305,22€
	*Cuota variable	0,25% PEM

Epígrafe 4.

1.	Acta de replanteo previo	87,20 €
2.	Alineaciones y rasantes	87,20 €

Epígrafe 5.

1.	Planes parciales o especiales, estudios en detalle de ordenación y proyectos de urbanización		
	*Cuota mínima	305,22€	
	* Cuota variable		
	1.1.	Hasta 1 ha., por m ²	0,05369€
	1.2.	Superior a 1ha. hasta 10 has., por m ²	0,04939€
	1.3.	Superior a 10 has., por m ²	0,01117€

Las clasificaciones de suelo contenidas en las tarifas se entenderán referidas al planeamiento urbanístico que estuviere vigente en el momento de la solicitud.

Las tasas anteriores incluyen la primera visita de inspección obligatoria por parte de los Servicios Técnicos Municipales. En el caso de ser necesarias visitas adicionales, originadas por deficiencias en la primera visita de inspección, cada una de ellas dará lugar a una tasa equivalente al 50% de la Tasa inicial.

43



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 43 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

**15. ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS
QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** (Modificación
texto completo)**ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA
POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por documentos que expida o extienda la Administración Municipal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. citado.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Será objeto de esta tasa la tramitación, a instancia de parte, de los documentos de que entiendan los órganos de gestión o decisión de la Administración Municipal, que se indican.
 2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
 3. La expedición a instancia de parte, de copias de planos, certificados y cédulas catastrales.
- No estarán sujetas al pago de esta tasa las declaraciones, altas o bajas necesarias para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, siempre que puedan evacuarse sin efectuar valoraciones o informes técnicos, y no requieran respuesta por escrito.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible y liquidable de la presente exacción, la naturaleza o cuantía de los expedientes o documentos a tramitar o expedir, según los distintos grupos enumerados en la tarifa.

ARTÍCULO 5. Devengo

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio o a petición del particular. En el caso de las publicaciones en diarios oficiales, en el momento de remitir el anuncio al Diario o Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

Epígrafe 1: Por la emisión de planos y otros documentos

1.	Por cada plano, certificado o cédula catastral de cada finca hasta tamaño A3	4,58€
2.	Por cada plano, en tamaño A2	20,60€
3.	Por cada plano, en tamaño A1	41,20€
4.	Bastanteo de poderes y avales	13,84€

Epígrafe 2: Por la solicitud y emisión de informes

1.	Informes para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales, por cada finca registral	28,76€
2.	Informes de los técnicos de medioambiente a solicitud del interesado no recogidos en el anterior punto	28,76€
3.	Certificados de buena ejecución emitidos a solicitud de los interesados	28,76€
4.	Informes y mediación de Guardería Rural, Urbanismo y Medioambiente	28,76€
5.	Informes de la Policía Local sobre accidentes de circulación a través de entidades aseguradoras	131,37€
6.	Informes de policía local distintos a los anteriores	31,73€
7.	Solicitudes de alteración de los caminos públicos	154,74€

No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendidas en aquéllas los derechos municipales correspondientes a los sucesivos trámites que requiera el expediente, salvo los honorarios de profesionales y peritos que actúen a requerimiento de los interesados en los expedientes.

44



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 44 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

2. Las cuotas devengadas serán hechas efectivas mediante liquidación, que será ingresada en el lugar que determine el Ayuntamiento.

3. El hecho de que las solicitudes, licencias o certificaciones sean desestimadas, denegadas o expedidas con carácter negativo, respectivamente, no impedirá el pago de las tasas correspondientes a la actuación administrativa realizada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16. ORDENANZA FISCAL N° 32 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. (Modificación texto completo)

ORDENANZA FISCAL N° 32 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la recogida, retirada, depósito e inmovilización de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos con grúa, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes y la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado

ARTÍCULO 3. Devengo

La tasa se devenga en el momento de la iniciación de la prestación del servicio al que se refiere el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes las personas físicas solicitantes del servicio de manera solidaria y mancomunada.

ARTÍCULO 5. Cuota

La cuota tributaria a satisfacer por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y su custodia en el depósito se determinará en función del tipo de vehículo y hora retirada así como del tiempo de permanencia en el depósito, e inmovilización de vehículos.

Epígrafe 1. Retirada de vehículos

Por la retirada de vehículos, y en función del tipo de vehículo y su peso, se exigirá la siguiente tasa:

TIPO	CANTIDAD
Ciclomotores y Motocicletas	35,00 €
Turismos	65,00 €
Furgón o similar hasta 3500 Kg. de P.M.A.	90,00 €

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales propios o contratados, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Excmo. Ayuntamiento

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

Por el depósito de vehículos, siempre que el mismo supere las 24 horas, y en función del tipo de vehículo y su peso, se exigirá la siguiente tasa diaria:

TIPO	CANTIDAD
Ciclomotores	1,00 €
Motocicletas	1,75 €
Turismos	3,50 €
Furgón o similar hasta 3500 Kg. de P.M.A.	6,00 €
Vehículos de más de 3500 Kg. de P.M.A.	9,50 €

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos

Por la inmovilización de vehículos, y en función del tipo de vehículo y su peso, se exigirá la siguiente tasa:

TIPO	CANTIDAD
Ciclomotores	9,50 €
Motocicletas	24,00 €
Turismos	35,00 €

45



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 45 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Furgón o similar hasta 3500 Kg. de P.M.A.	58,00 €
Vehículos de más de 3500 Kg. de P.M.A.	117,00 €

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

La intervención de la grúa e inmovilización del vehículo, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial vigente en cada momento.

Solamente se hará uso de la grúa sin el consentimiento del conductor, propietario o encargado del vehículo, cuando los agentes de la Policía Local hayan hecho el requerimiento a alguno de ellos en el supuesto de que se encuentren junto al vehículo para que hagan cesar la situación de la irregularidad y no se atiende tal requerimiento o cuando no se encuentre presente ni el conductor, propietario o encargado del vehículo.

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto les sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia de traslado u otro sistema que se estime conveniente. La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas pertinentes.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto al titular administrativo.

Cuando un vehículo se hallase inmovilizado, su conductor o propietario tendrá conocimiento de dicha inmovilización mediante aviso o cualquier otro sistema que ponga de manifiesto la imposibilidad de circulación de dicho vehículo hasta no haber realizado el pago de la tasa correspondiente.

En caso de que el vehículo se pusiese en funcionamiento sin haber sido retirado el mecanismo utilizado para la inmovilización del mismo, los daños y perjuicios ocasionados, si los hubiera, serán responsabilidad del conductor o propietario.

Cuando un vehículo se encuentre inmovilizado y posteriormente éste haya sido retirado por la grúa municipal, el conductor o propietario pagará las tasas del servicio de grúa correspondiente a la retirada del vehículo quedando sin efecto las de inmovilización.

Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente ordenanza resultaren desconocidos se procederá de la forma prevista en el artículo 615 del Código Civil como objetos perdidos.

Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación que proceda. El importe de la Tasa se hará efectivo al recuperarse el vehículo. El pago se efectuará al encargado del servicio en dinero efectivo contra la entrega del justificante correspondiente.

No serán devueltos ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, depósito o inmovilización hasta tanto no hiciese efectivo el pago de los derechos devengados. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

17. ORDENANZA Nº 36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES. (Modificación texto completo)

ORDENANZA Nº 36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido, establece el precio público por publicidad en los medios de comunicación municipales, concretamente la contratación de espacios publicitarios en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 2. Obligación de pagar

La obligación de pagar nace en el momento de la formalización de la contratación de los servicios publicitarios en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago quienes contraten servicios publicitarios en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 4. Importe de los precios públicos

- Las cuñas publicitarias de duración de hasta 30 segundos tendrán un precio público de 3,75€ incrementándose en 0,19€ por cada segundo adicional y un 10% en las campañas especiales de Navidad y Fiestas Mayores.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de LA Roda accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

- Programación especial: patrocinio programas, retransmisión de espectáculos y concursos radiofónicos que tendrán una duración de como máximo 10 minutos y que tendrán un precio público de 37,26€ y de 2,23€ por cada minuto que exceda de la duración fijada.

- Emisiones de duración anual:

500 cuñas anuales	3,18€/unidad.
1.000 cuñas anuales	2,62€/unidad.
1.500 cuñas anuales	2,43€/unidad.
2.000 cuñas anuales	2,23€/unidad.

- Emisiones de duración mensual:

500 cuñas/mes	2,98€/unidad.
250 cuñas/mes	3,18€/unidad.
125 cuñas anuales	3,35€/unidad.

- Micrófonos. La cuota tributaría vendrá determinada por la duración del tiempo:

	5 minutos	10 minutos	15 minutos
Diario	18,12 €	29,79 €	52,67 €
Mensual	298,45 €	485,71 €	858,64 €

ARTÍCULO 5. Bonificaciones y exenciones

Se establece una bonificación del 50% en la cuota a favor de aquellos obligados al pago que desarrollen sus actividades en una nave nido municipal o en los despachos del centro de desarrollo local.

ARTÍCULO 6. Gestión y recaudación

Concertada la publicidad se practicará la liquidación provisional, se notificará a la persona física o jurídica con quien se haya concertado la misma, a partir del día uno del mes siguiente de aquel en que se concierte y se emitan los anuncios. Si resultase disconformidad con la liquidación practicada, el interesado podrá formular las alegaciones pertinentes.

En ningún caso la disconformidad interrumpirá el pago de la cuota, en caso contrario se procederá de conformidad con las Normas Tributarias vigentes.

Las deudas por el precio público de la publicidad podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento vigilará en todo momento, que por las personas encargadas en su nombre, de contratar publicidad, se garantice el principio de la libre competencia, sujetándose para ello a lo dispuesto en el artículo 1º y siguientes de la ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la competencia, prohibiéndose todo tipo de prácticas colusorias o restrictivas.

El Ayuntamiento podrá concertar la publicidad, bien con sus propios medios o bien a través de Agentes de Publicidad suscribiendo en estos casos el correspondiente concierto en el que se establecerá el tanto por ciento a percibir por el Agente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

18. ORDENANZA N° 38 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN LA CASA DE LA CULTURA.

SE DEROGA EL TEXTO ÍNTEGRO DE ESTA ORDENANZA.

19. ORDENANZA FISCAL N° 39 REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES. (Modificación texto completo)**ORDENANZA FISCAL N° 39 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES****ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la celebración de matrimonios civiles que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

47



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 47 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de espacios municipales para la celebración de los enlaces matrimoniales.

ARTÍCULO 3. Devengo

La tasa se devenga en el momento de la solicitud de instrucción del expediente y desde la solicitud del espacio municipal para la celebración del enlace matrimonial.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes las personas físicas solicitantes del servicio de manera solidaria y mancomunada.

ARTÍCULO 5. Cuota

La cuota a satisfacer por los diferentes servicios será la siguiente:

- Por la utilización del Centro Cultural San Sebastián	223,44€.
- Por la utilización de la Posada del Sol	223,44€.
- Por la utilización del Salón de Plenos del Ayuntamiento	111,72€.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

Dado que las utilidades del Centro Cultural San Sebastián y de la Posada del Sol son muy diversas y de difícil previsión en largos periodos de tiempo, es potestad del Ayuntamiento la de poder celebrar exposiciones o cualquier tipo de acto en las fechas indicadas.

El Ayuntamiento de La Roda dejará disponible una zona suficientemente amplia para poder celebrar el enlace matrimonial a la hora reservada y siempre que fuera compatible con la actividad cultural a desarrollar.

Para facilitar el desarrollo del enlace matrimonial, el Ayuntamiento colocará las sillas que haya disponibles en cada una de las instalaciones municipales y permitirá la utilización de los medios técnicos de sonido e imagen de que dispongan los recintos.

Las personas que vayan a celebrar el enlace matrimonial serán los responsables de la observancia de las normas de conducta apropiadas haciéndose responsables, en todo caso, de cuantos daños y perjuicios se ocasionen sobre los bienes municipales o sobre las exposiciones dispuestas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

20. ORDENANZA N° 40 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL ARREGLO DE CAMINOS Y OTRAS VÍAS RURALES. (Modificación texto completo)**ORDENANZA N° 40 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO****POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL ARREGLO DE CAMINOS Y OTRAS VÍAS RURALES****ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por utilización de maquinaria para el arreglo de caminos y otras vías rurales del término municipal de La Roda.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se soliciten la utilización de la maquinaria propiedad municipal.

ARTÍCULO 3. Obligación de pago

La obligación de pago nace cuando se solicite la utilización de la maquinaria regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los obligados al pago serán las siguientes:

Concepto	Cantidad
Cuchilla niveladora.	21,81 €/día
Rodillo vibro-compactador	54,80 €/día

ARTÍCULO 5. Normas de gestión

La utilización, por parte de terceros, de la maquinaria objeto de la presente ordenanza estará supeditada a las necesidades que de la misma tenga el Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

La recogida y entrega de los equipos se realizará en días laborables en los horarios de atención al público del Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

48



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 48 de 63

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Si por causas de fuerza mayor acontecidas antes o durante la prestación del servicio, se viera impedida o dificultada de forma importante la actuación prevista, deberá comunicarse en el más breve plazo de tiempo posible, ante este Ayuntamiento para, estudiado el caso, y si se estima oportuno, aplazar o alargar, según corresponda, el tiempo de uso de los equipos.

No se podrá subarrendar o transferir el derecho de uso del servicio a personas físicas o jurídicas no declaradas en la solicitud.

Finalizado el servicio, se comprobará por parte de los servicios municipales que la actuación se ajusta a lo solicitado previamente.

El incumplimiento de las normas de gestión conllevará la imposibilidad de acceder o solicitar el servicio durante el plazo de 2 años.

El Ayuntamiento, se reserva el derecho de reclamar, por los mecanismos legalmente establecidos, la cuantía económica de los daños materiales producidos sobre la maquinaria objeto de esta ordenanza, por el indebido o mal uso de la misma.

El Ayuntamiento no pone a disposición ningún medio de tracción requerido para el transporte y uso de la maquinaria, ni el combustible necesario para su funcionamiento, siendo éstos por cuenta de quien solicite el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

21. ORDENANZA N° 41 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO. (Modificación texto completo)

ORDENANZA N° 41 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de tanatorio, que se regirá por la presente ordenanza.

La prestación del servicio de tanatorio municipal se realiza en régimen de gestión indirecta por un concesionario privado, Funeraria Llamas S.L.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributaria, la utilización de los servicios que se prestan en el tanatorio municipal.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza los que soliciten la utilización de los servicios del tanatorio municipal.

ARTÍCULO 4. Nacimiento de la prestación patrimonial de carácter público

La obligación de pago nacerá en el momento de la solicitud de los servicios objeto de regulación en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Tarifas

Como contraprestación de los servicios funerarios prestados en el tanatorio municipal que se detallan, se percibirán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1: Por la utilización del servicio de velatorio

Por servicio de velatorio en un horario igual o inferior a 15 horas	340,83 €
Por servicio de velatorio en un horario superior a 15 horas	431,10 €

Epígrafe 2: Por la utilización de otros servicios

Por acondicionamiento de cadáveres (tanatopraxia o tanatoestética)	35,15 €
Por mantenimiento del cadáver y zona de exposición (higiene, modelado, estética, climatización y desinfección)	43,71 €

A estos importes se les adicionará los impuestos indirectos que corresponda.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

Se practicará la correspondiente liquidación en el propio servicio computándose el inicio del servicio desde la entrega del féretro en el propio tanatorio.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

22. ORDENANZA N° 42 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. (Modificación texto completo)

**ORDENANZA N° 42 REGULADORA
DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la utilización de los servicios de las piscinas municipales, que se regirá por la presente ordenanza.

La prestación del servicio público de las piscinas municipales se realiza en régimen de gestión indirecta por un concesionario privado, Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la utilización de los servicios que se prestan en el recinto de la piscina cubierta "David Castro Fajardo" y de la piscina de verano "Evina Cano Peñaranda".

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza los que soliciten la utilización de los servicios de las piscinas municipales.

ARTÍCULO 4. Nacimiento de la prestación patrimonial de carácter público

La obligación de contribuir se origina en el mismo momento de la solicitud de los servicios comprendidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Tarifas

Epígrafe 1. Piscinas de verano e invierno

	ACTIVIDADES ACUATICAS GUIADA	BASE IMPONIBLE
INSTALACIÓN CUBIERTA	Curso usuarios desde 18 años, dos días por semana	63,67 €
	Curso usuarios desde 18 años, tres días por semana	74,28 €
	Curso usuarios desde 60 años, dos días por semana	47,75 €
	Curso usuarios desde 60 años, tres días por semana	58,35 €
	Natación escolar, un día por semana	21,23 €
	Cursos a discapacitados, un día por semana	31,84 €
	Cursos a embarazadas, dos días por semana	63,67 €
	Cursos a embarazadas, tres días por semana	68,98 €
	Cursos a bebés, dos días por semana	5305, €
	Cursos a bebés, tres días por semana	63,07 €
	Cursos usuarios hasta 17 años, dos días por semana	63,07 €
	Cursos usuarios hasta 17 años, tres días por semana	74,28 €
	AQUAGYM, dos días por semana	68,98 €
	AQUAGYM, tres días por semana	74,34 €





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

ACTIVIDADES ACUATICAS LIBRES	BASE IMPONIBLE
Baño público, usuarios 4 a 17 años	2,38 €
Baño público, desde 18 años	4,25 €
Entrada pública 1 gimnasio	6,36 €
Bono de 10 baños, usuarios de 4 a 17 años	21,23 €
Bono de 10 baños, desde 18 años	39,80 €
Bono de 20 baños, usuarios de 4 a 17 años	37,14 €
Bono de 20 baños, desde 18 años	74,28 €
Abono 2 SESIONES SEMANALES (ANUAL)	132,64 €
Abono 3 SESIONES SEMANALES (ANUAL)	164,48 €

Los abonos anuales son individuales para actividades no guiadas con 2 o 3 usos a la semana, según modalidad adquirida, para los días que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Sólo instalación piscina cubierta

INSTALACIÓN CUBIERTA	ACTIVIDADES ACUATICAS LIBRES	BASE IMPONIBLE
	Bono usuarios hasta 17 años, dos días por persona	27,59 €
	Bono usuarios hasta 17 años, tres días por persona	37,14 €
	Bono usuarios desde 18 años, dos días por persona	53,05 €
	Bono usuarios hasta desde 18 , tres días por persona	65,79 €

INSTALACIÓN CUBIERTA	ACTIVIDADES DE SALA	BASE IMPONIBLE
	Musculación, dos días a la semana	47,75 €
	Musculación, tres días a la semana	63,67 €
	Musculación + act. acuática, dos días a la semana	84,89 €
	Musculación + act. acuático, tres días a la semana	95,50 €
	GAP, dos días a la semana	58,37 €
	BODYPUMP, dos días a la semana	
	AEROBIC, dos días a la semana	
	YOGA - TAICHI, dos días a la semana	
	PILATES, dos días a la semana	63,66 €
SPINNING - Ciclo Indoor, dos días a la semana		

INSTALACIÓN CUBIERTA	ABONO ACTIVIDADES MUSCULACION LIBRE ANUAL	BASE IMPONIBLE
	2 Sesiones semanales	119,37€
	3 Sesiones semanales	159,16€

Los abonos anuales son individuales para actividades no guiadas con 2 o 3 usos a la semana, según modalidad adquirida, para los días que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Sólo instalación piscina cubierta.

INSTALACIÓN CUBIERTA	ACTIVIDADES CON MONITOR PERSONAL	BASE IMPONIBLE
	Monitor personal natación/musculación una hora	21,23 €

INSTALACIÓN CUBIERTA	PISTA DE PADEL	BASE IMPONIBLE
	Entrada libre de Pádel 90 min. Con acceso a vestuarios y duchas, diurno	6,36 €

51



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 51 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

	Entrada libre de Pádel 90 min. Con acceso a vestuarios y duchas, nocturno	8,49 €
	Clases de Pádel 60 min. Dos días a la semana hasta 17 años (Trimestral)	95,50 €
	Clases de Pádel 60 min. Dos días a la semana desde 18 años. (Trimestral)	111,42 €

INSTALACIÓN CUBIERTA	ABONO ACTIVIDADES ACUATICAS Y MUSCULACION LIBRES ANUAL	
		BASE IMPONIBLE
	1 SESIÓN DIARIA INDIVIDUAL (AGUA/GIMNASIO) ANUAL	285,22 €
1 SESIÓN DIARIA FAMILIAR (AGUA/GIM) ANUAL	429,79 €	

El abono individual de 1 sesión diaria es para actividades no guiadas con 1 uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Sólo instalación piscina cubierta.

El abono familiar es para unidades familiares de hasta 4 miembros (2 adultos y 2 menores de 18 años) para actividades no guiadas con 1 uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Por cada miembro adicional (menor de 18 años) se incrementará el precio un 20%. Sólo instalación piscina cubierta.

INSTALACIÓN VERANO	ACTIVIDADES ACUATICAS GUIADA	
		BASE IMPONIBLE
	Cursos usuarios de 4 a 17 años, 15 horas VERANO	42,45 €
	Cursos usuarios de 4 a 17 años, 10 horas VERANO	28,23 €
	Curso usuarios desde 18 años, 15 horas VERANO	37,14 €
Curso usuarios desde 18 años, 10 horas VERANO	24,73 €	

INSTALACIÓN VERANO	ACTIVIDADES ACUATICAS LIBRES	
		BASE IMPONIBLE
	Baño público, usuarios 4 a 17 años VERANO	2,19 €
	Baño público, desde 18 años VERANO	3,07 €
	Bono de 15 baños, usuarios de 4 a 17 años VERANO	29,71 €
	Bono de 15 baños, desde 18 años VERANO	42,45 €
	1 SESIÓN DIARIA INDIVIDUAL INFANTIL TEMPORADA VERANO	143,16 €
	1 SESIÓN DIARIA INDIVIDUAL ADULTO TEMPORADA VERANO	200,46 €
1 SESIÓN DIARIA FAMILIAR TEMPORADA VERANO	299,56 €	

Los bonos individuales son para actividades no guiadas con 1 uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a domingo. Desde la última semana de junio al 31 de agosto.

El bono familiar es para unidades familiares de hasta 4 miembros (2 adultos y 2 menores de 18 años) para actividades no guiadas con 1 uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a domingo. Desde la última semana de junio hasta el 31 de agosto. Por cada miembro adicional (menos de 18 años) se incrementará el precio un 20%.

En el caso de que el Ayuntamiento de La Roda, reservara para el uso por parte de asociaciones o colectivos de la localidad, las cantidades a abonar serían las siguientes:

ZONA HORARIA 1	ZONA HORARIA 2	ZONA HORARIA 3	ZONA HORARIA 4
Diario de 13 a 14. Sábado de 8 a 9h.	Diario de 11 a 12h, 16 a 17 h y de 19 a 20h	Diario de 9 a 11h, de 12 a 13h y de 21 a 23h	Diario de 17 a 19h y de 20 a 21h.
8,75€/h	10,70 €/h	13,13 €/h	15,07 €/h

NOTAS COMUNES:

- 1.- Para la utilización con carácter no deportivo de las instalaciones municipales será necesario la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía de Deportes.
- 2.- Las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán conservar las entradas y/o carnés de abonos todo el tiempo que permanezcan en el interior de las mismas, pudiendo serles solicitadas por el personal al servicio de las mismas.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

52



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 52 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA
TELEFONO 967441403 - FAX 967441190
NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

23. ORDENANZA FISCAL Nº 44 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS POR LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

(Modificación texto completo)

ORDENANZA FISCAL Nº 44 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS POR LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 a) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por aprovechamientos especiales constituidos por la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública" que regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004..

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

– Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

ARTÍCULO 3. Período impositivo y devengo

El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que resten para finalizar el año, incluyendo el del comienzo. Asimismo, en el caso de cese del aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en lo que no hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectúe el aprovechamiento del dominio público, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5. Cuota

El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuese de dominio público.

La cuota a pagar será de 257,40 euros anuales.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

El cobro de la tasa se realizará mediante la liquidación tributaria correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo conteniendo los elementos esenciales, medios de impugnación, así como lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria, según lo establecido por la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

24. ORDENANZA Nº 45 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA

53



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EY CZ N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de LA Roda accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO LOCAL.*(Modificación parcial: Arts. 4 y 9)***ARTÍCULO 4. Tarifas**

Las tarifas exigibles serán las que resultan de aplicar las siguientes disposiciones:

Epígrafe 1. Naves nido

Primer año	150,00 €/mes
Segundo año	250,00 €/mes
Tercer año	350,00 €/mes
Cuarto año	400,00 €/mes

A estas tarifas se le adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Epígrafe 2. Despachos del Vivero de Empresas del Centro de Desarrollo Local

Despachos exteriores	Precio
Nº 1	200 euros/mes
Nº 2	220 euros/mes
Nº 3	200 euros/mes
Despachos intermedios	Precio
Nº 4	150 euros/mes
Nº 5	200 euros/mes
Nº 6	140 euros/mes
Despachos interiores	Precio
Nº 7	150 euros/mes
Nº 8	175 euros/mes

A estas tarifas se le adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Se establece una permanencia máxima en el Vivero de Empresas de tres años si bien en caso de existir suficientes despachos libres, previo informe de los servicios técnicos del Centro de Desarrollo Local, se podrá ampliar la duración de la permanencia en el Vivero de Empresas siendo el precio público a abonar un 25% superior en el cuarto año y un 50% superior el quinto año.

Las limitaciones descritas en el párrafo anterior no serán de aplicación cuando las instalaciones sean utilizadas por entidades sin ánimo de lucro cuyo fin sea la mejora de la empleabilidad y/o la generación de empleo de colectivos con especiales dificultades de inserción. No obstante, estas entidades deberán presentar memoria justificativa anual de los logros y objetivos alcanzados cuya valoración será realizada por los servicios técnicos del Centro de Desarrollo Local.

Epígrafe 3. Uso del Vivero Virtual del Centro de Desarrollo Local

Primer año	20,00 €/mes
Segundo año	30,00 €/mes
Tercer año	50,00 €/mes

Por el pago de estas tarifas, el cesionario del vivero Virtual tendrá derecho a la utilización del espacio que se le asigne según la disponibilidad existente de 5 h./semana. Esta cantidad de horas será ampliable a 10 h./semana (5 horas más), previa solicitud motivada, la autorización al uso dependerá de la disponibilidad o no de espacios.

Si el usuario del Vivero Virtual necesitara utilizar más horas las instalaciones del Vivero Virtual, siempre que exista disponibilidad, deberá abonar 5 euros por cada hora semanal adicional de uso a partir de las 10 horas.

La utilización de las instalaciones del Vivero Virtual estará siempre condicionada a la disponibilidad de las mismas.

A estas tarifas se le adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Epígrafe 4. Tarifa por la utilización de las dependencias de uso común del Vivero del Centro de Desarrollo Local

Usuarios/as externos/as			
Día laborable	Precio	Día no laborable	Precio
9H y 14H	50,00€	9H y 14H	90,00€
16H y 20H	70,00€	16H y 20H	100,00€

A estas tarifas se le adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Asimismo, los/as usuarios/as tanto de las Naves-nido municipales, como del Vivero de empresas (incluyendo el vivero de empresas virtual) podrán hacer uso de forma ocasional y puntual de las dependencias de uso común sin coste conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno, siempre que existan espacios disponibles y el motivo del uso sea complementario a la actividad que motiva su estancia en las mencionadas dependencias municipales.

Epígrafe 5. AULA MENTOR del Ministerio de Educación y Formación Profesional

La tarifa a satisfacer por la realización de cursos dentro del proyecto de formación AULA Mentor serán las siguientes:

Concepto	Importe

54



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de LA Roda
31/10/2023 12:46

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 54 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Matrícula (incluye derecho a 2 meses de formación)	48,00 €
Recarga de matrícula mensual	24,00 €

Este servicio municipal se rige por el convenio firmado con fecha 18/10/2022 con el Ministerio de Educación y formación Profesional.

En cuanto al pago de las tutorías por este servicio, las mismas vienen también determinadas por dicho convenio el cual establece que la compensación económica por los gastos tutoriales será abonada a los tutores que el propio Ministerio indique.

ARTÍCULO 9. Bonificaciones y reducciones

Bonificación en el precio público por uso de las Naves nido

Se establece una bonificación del 50% del precio público del primer año para aquellos obligados al pago que el día anterior al inicio de la solicitud se encuentren inscritos como demandante de empleo en la oficina de Empleo de La Roda.

En el caso de que obligado al pago sea una entidad con o sin personalidad jurídica compuesta por varios socios, accionistas, partícipes, etc., deberán encontrarse inscritos en la oficina de empleo de La Roda todos sus miembros.

Bonificación en el precio público por uso de los despachos del Vivero de empresas

Se establece una bonificación del 50% del precio público del primer año y los seis meses siguientes para aquellos obligados al pago que el día anterior al inicio de la solicitud se encuentren inscritos como demandante de empleo en la oficina de empleo de La Roda.

En el caso de que el obligado al pago sea una entidad con o sin personalidad jurídica compuesta por varios socios, accionistas, partícipes, etc., deberán encontrarse inscritos en la oficina de empleo de La Roda todos sus miembros.

Bonificación en el precio público por el uso de las dependencias de uso común del Centro de Desarrollo Local:

Cuando el uso de las dependencias de uso común se realice por parte de entidades sin ánimo de lucro, centros educativos públicos u otro tipo de entidades relacionadas con la mejora de la empleabilidad, dicha actividad no obtenga ningún tipo de financiación por parte de organismos públicos y/o privados, sea de especial interés para la generación de empleo y autoempleo, y/o mejora de la cualificación de las personas trabajadoras (ocupadas o desempleadas) de la localidad y los asistentes a la misma lo hagan de forma gratuita, el uso podrá resultar exento de pago tras la valoración de la solicitud por los servicios técnicos del Centro de Desarrollo Local.

En el caso de que la acción formativa sea objeto de subvención por cualquier organismo de naturaleza pública o privada, y siempre que los asistentes a la formación lo hagan de forma gratuita, se realizarán las siguientes bonificaciones:

- Un descuento del 15% sobre la tarifa si se desarrolla en horario de mañanas y día laborables.
- Un descuento del 40% sobre la tarifa si se desarrolla en horario de tardes.

TERCERO: Abrir un periodo de información pública durante 30 días, mediante inserción en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a las ordenanzas que se modifican en el apartado segundo del presente acuerdo.

CUARTO: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación de los textos íntegros de las ordenanzas modificadas en el apartado segundo del presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Albacete.=====

17.4.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE TENIENTES DE ALCALDE, DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN CONCEJALES/AS Y DELEGACIÓN DE FIRMA DE LA ALCALDÍA: Con motivo de la toma de posesión del nuevo Concejel D. Juan José Carrilero Martínez, la Alcaldía emitió diversas resoluciones sobre los



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA RODA accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

asuntos referenciados, las cuales han de someterse al Pleno del Ayuntamiento para su dación de cuenta:

1.- Resolución nº 701 de 28-09-2023 sobre modificación del nombramiento de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y su régimen de sesiones:

DECRETO
(NRI. 157/2023)

ASUNTO: Modificación de Resolución nº 491 de 20-06-2023 sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y régimen de sesiones de ésta.

Vista la Resolución de esta Alcaldía nº 491 de 20-06-2023 por la que se nombran Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local y se fija el régimen de sesiones de ésta.

Visto el acuerdo plenario de 26-09-2023 por el que toma posesión de su cargo el Concejal D. Juan José Carrilero Martínez en sustitución de D. Francisco V. Piera Córdoba.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21.2 y 23, de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVE:

Primero: Designar a los siguientes Tenientes de Alcalde que, a su vez, serán los miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde: D^a María José Fernández Martínez.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Luis Fernández Monteagudo.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Alberto Iglesias Martínez.

Cuarto Teniente de Alcalde: D^a Miriam Alejandra Blanco Quintana

Quinto Teniente de Alcalde: D. Juan José Carrilero Martínez.

Segundo: Igualmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 112.3 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía tiene a bien fijar el siguiente régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local:

- Sesiones ordinarias: Jueves a las 13:00 horas.
 - Sesiones extraordinarias: El día y hora que figure en la convocatoria.
- Dado en La Roda, 27 de septiembre de 2023

2.- Resolución nº 702 de 28-09-2023 sobre modificación de delegaciones de la Alcaldía en los/as Concejales/as:

DECRETO
(NRI. 158/2023)

ASUNTO: Modificación de Resolución nº 494 de 20-06-2023 sobre delegaciones de la Alcaldía en los/as Concejales/as.

Vista la Resolución de esta Alcaldía nº 494 de 20-06-2023 sobre delegación de competencias de la Alcaldía en los/as Concejales/as.

Visto que con fecha 26-09-2023 ha tomado posesión de su cargo como Concejal D. Juan José Carrilero Martínez en sustitución de D. Francisco Vicente Piera Córdoba.

Esta Alcaldía, a tenor de las facultades que le confieren 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 43.3 del R.O.F. de 28 de noviembre de 1986, RESUELVE:

Primero: Modificar la delegación aprobada mediante Resolución de Alcaldía nº 494 referente a las siguientes delegaciones especiales relativas a servicios determinados o concejalías:

D. Juan José Carrilero Martínez	Concejalía de Juventud y Educación	- Juventud. - Educación. - Plan Municipal de Drogas.
D^a María José Fernández Martínez	Concejalía de Igualdad	- Igualdad. - Emisora municipal. - Biblioteca. - Mercado de venta ambulante.
D. Luis Fernández	Concejalía de Urbanismo, Cultura y	- Urbanismo. - Cultura.

56



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 56 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

Monteagudo | Festejos Populares | - Festejos populares.

Segundo: Ampliar la delegación especial a que se refiere el artículo 43.5, letra a), del R.O.F. de 28 de noviembre de 1986 para autorizar matrimonios civiles a D. Juan José Carrilero Martínez.

Dado en La Roda, a 27 de septiembre de 2023

3.- Resolución nº 708 de 28-09-2023 sobre modificación de delegación de firma de la Alcaldía en los Tenientes de Alcalde:

DECRETO
(NRI. 160/2023)

ASUNTO: Modificación de Resolución nº 493 de 20-06-2023 sobre delegación de firma en los Tenientes de Alcalde.

Ante la imposibilidad de que esta Alcaldía pueda acudir diariamente al Ayuntamiento por cuestiones de agenda institucional para la firma de las resoluciones y actos administrativos que se generen cada día, se emitió la Resolución nº 493 de 20-06-2023 por la que se delegaba la firma a favor de los Tenientes de Alcalde designados.

Visto que con fecha 26-09-2023 ha tomado posesión de su cargo como Concejal D. Juan José Carrilero Martínez en sustitución de D. Francisco Vicente Piera Córdova, procede la modificación de la resolución antes citada para delegar la firma a favor del nuevo Concejal D. Juan José Carrilero Martínez.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que como tal órgano de la administración le confiere el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Alcaldía RESUELVE:

Primero: Delegar la firma de sus resoluciones, actos y documentos administrativos en los miembros de la Corporación titulares de las Tenencias de Alcaldía por orden de designación para el caso de ausencia de alguno de ellos:

Primera Teniente de Alcalde: Dª María José Fernández Martínez.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Luis Fernández Monteagudo.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Alberto Iglesias Martínez.

Cuarta Teniente de Alcalde: Dª Miriam Alejandra Blanco Quintana

Quinto Teniente de Alcalde: D. Juan José Carrilero Martínez.

Segundo: La presente delegación se realiza con los límites establecidos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: En las resoluciones y actos administrativos que se firmen por delegación, se harán constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia, con la siguiente leyenda: "P.D. Resolución Alcaldía nº ...".

Cuarto: La presente resolución sustituye y deja sin efecto la Resolución nº 703 de 28-09-2023 por error padecido en la transcripción de los Tenientes de Alcalde designados.

Dado en La Roda, a 28 de septiembre de 2023

Igualmente se da cuenta del anuncio de publicado en el BOP de Albacete, de conformidad con los artículos 44 y 46 del ROP de 28 de noviembre de 1986, a efectos de información pública.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Interior y Patrimonio adoptado en sesión de 23-10-2023.

No se produce debate sobre el asunto.

Sometido a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las tres Resoluciones de la Alcaldía antes trascritas.=====

17.5.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA UTE DELTA-SALZILLO CONTRA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES (SEGEX 734653C): Se da cuenta del escrito presentado el día 21-09-2023 por la empresa UTE GESTIÓN RESIDENCIA NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS

57



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 57 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

(SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU y DELTA SOCIAL FACILITY SL) como adjudicataria del Servicio de Atención Integral de la Residencia Municipal de Mayores de La Roda, en el que interpone recurso de reposición frente al acuerdo de este Pleno del Ayuntamiento de 24-08-2023 por el que se acordó la prórroga del referido contrato por un año más comprendido entre el 1-11-2023 y el 31-10-2024.

La empresa recurrente fundamenta su recurso en que la prórroga ha sido acordada sin que la administración haya dado respuesta a su petición de adopción de medidas de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato solicitada el 5-6-2023 con el fin de compensar el déficit resultante en la equivalencia de prestaciones, lo que produce un empobrecimiento progresivo de la empresa adjudicataria.

Por ello, solicita la anulación de la prórroga acordada por acuerdo plenario de 24-8-2023 o, subsidiariamente, se adopten las medidas necesarias tendentes al restablecimiento del equilibrio económico-financiero de las prestaciones objeto del contrato.

Visto el informe de Secretaría que obran en el expediente electrónico y en el que, entre otras cuestiones, se hacen constar las siguientes observaciones:

"(...)

Cuarto: Tanto la cláusula 5 del pliego de condiciones económico-administrativas para contratar el servicio de Atención Integral a la Residencia de Mayores "Nuestra Señora de los Remedios" como el artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señalan que "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses....."

Quinto: En el mismo acuerdo plenario de 24 de agosto de 2023, se solicita a la recurrente la presentación de los documentos justificativos que acrediten el importe del reequilibrio económico solicitado.

Con fecha 14 de septiembre de 2023 la recurrente ha presentado los documentos requeridos y actualmente están siendo objeto de estudio para emitir el informe correspondiente y posterior pronunciamiento sobre la procedencia o no de iniciar expediente de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato.

En virtud de lo expuesto se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco José Gómez Rica, en su condición de gerente de la UTE Gestión Residencia Nuestra Señora de los Remedios contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de agosto de 2023, y en consecuencia continuar con la prestación del servicio de Atención Integral de la Residencia Municipal de Mayores "Nuestra Señora de los Remedios", de conformidad con la prórroga acordada hasta el día 31-10-2024".

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Atención a las Personas e Inclusión Social y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

Abierto debate sobre el asunto D^a Eva María Perea interviene para anunciar su voto a favor de la prórroga de este contrato y en contra del recurso formulado por la empresa contratista, tal y como se indica en el informe de Secretaría. Por tanto, el servicio continuará prestándose con absoluta normalidad y desea transmitir

58



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 58 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

tranquilidad en este asunto.

La Portavoz del Grupo Vox anuncia su voto de abstención y le gustaría que se llevase a cabo un control exhaustivo de la prestación del servicio para que no se produzca una disminución en la calidad del mismo y en la atención de los usuarios de la residencia.

D. Eduardo Sánchez, del Grupo Popular, desea cambiar el sentido de su voto dado en la Comisión Informativa, votando a favor de la prórroga del servicio como consecuencia del informe de Secretaría en el que se indica que todavía está en estudio la documentación presentada por la empresa relativa al reequilibrio económico.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el informe jurídico de Secretaría, adopta por mayoría de 15 votos a favor y 1 abstención los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa UTE GESTIÓN RESIDENCIA NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS (SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU y DELTA SOCIAL FACILITY SL) como adjudicataria del Servicio de Atención Integral de la Residencia Municipal de Mayores de La Roda, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24-08-2023 por el que se ordena la prórroga del contrato por un año más (comprendido entre el 1-11-2023 y el 31-10-2024) y en consecuencia, confirmar la prórroga acordada mediante dicho acuerdo plenario.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la UTE GESTIÓN RESIDENCIA NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS haciéndole constar que dicho acuerdo es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo únicamente cabe formular recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). No obstante, y para el caso de Administraciones, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Votan a favor los Concejales del Grupo Socialista y del Grupo Popular. Y se abstiene la Concejala del Grupo VOX.=====

17.6.- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CONVENIO COLECTIVO 2023-2027 (SEGEX 1172537Z): Visto que el convenio colectivo aplicable al

59



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 59 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

personal laboral de este Ayuntamiento para el período 2023-2027 fue aprobado por acuerdo plenario de 19-05-2023 y remitido al Registro Telemático de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo (REGCON) a efectos de registro y publicación.

Visto que con fecha 1-8-2023 (registro de entrada 4.057), la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Albacete remitió resolución señalando diversas deficiencias en el texto del convenio enviado y requiriendo la subsanación de las mismas.

Visto que una vez subsanadas las deficiencias en el texto del convenio, éste ha sido sometido al conocimiento, dictamen y/o informe de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17-10-2023.

Por todo ello, procede someter el texto del convenio colectivo una vez subsanados los errores y deficiencias señaladas a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Formación, Personal y Servicios adoptado en sesión de 23-10-2023 y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

No se produce debate sobre el asunto.

Sometido a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría 9 votos a favor y 7 abstenciones, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de La Roda para el período 2023-2027, una vez subsanadas y resueltas las deficiencias señaladas por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Albacete.

Segundo: Notificar el acuerdo plenario a los representantes del personal, emplazando a las partes para la firma oficial del documento.

Tercero: Una vez firmado el Convenio Colectivo habrá de remitirse a la oficina pública correspondiente para que se proceda a su registro y su publicación en el B.O.P. de Albacete.

Votan a favor los Concejales del Grupo Socialista y se abstienen los Concejales del Grupo Popular y la Concejala del Grupo VOX.=====

17.7.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SUBROGACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS "PROYECTO CLIME" SUSCRITO CON ELECNOR S.A. (SEGEX 187485X):

Se da cuenta del escrito presentado por la empresa Elecnor S.A. como adjudicataria del "Contrato mixto de servicios y suministros en las instalaciones térmicas y el alumbrado público exterior y otras de La Roda", adherida a la Central de Contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, en el que comunica que la tras la segregación societaria de la empresa Elecnor SA, la empresa Elecnor Servicios y Proyectos SAU, se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato.

Visto el informe de Secretaría en el que se señala que la empresa beneficiaria acredita las condiciones de capacidad y solvencia exigidas en el pliego de condiciones y presenta la escritura de escisión por segregación, procede dar cuenta al Pleno

60



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 60 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA RODA accta
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

del Ayuntamiento, como órgano competente en la contratación de este servicio público, para su toma de conocimiento.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Formación, Personal y Servicios adoptado en sesión del pasado 23-10-2023 y del que se da lectura por Secretaría.

No se produce debate sobre este asunto que, una vez sometido a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad tomar conocimiento de la subrogación del referido contrato.=====



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, D. Alberto Iglesias desea felicitar al Policía Local de La Roda D. Juan Luis Escudero quien ha obtenido el título de subcampeón en los juegos europeos de Policías y Bomberos con el equipo de Jiu-Jitsu celebrado recientemente en Torrevieja (Alicante). Desde aquí transmitirle la enhorabuena de parte de toda la corporación municipal.

17.8.- RUEGOS Y PREGUNTAS: Abierto turno de ruegos y preguntas por la Presidencia, se realizan los siguientes:

D^a M^a Pilar Grande, del Grupo Vox, expone la existencia de un proyecto en nuestro pueblo de iniciativa privada para la creación de un centro logístico de transporte por carretera que implicaría la creación de muchos puestos de trabajo, tanto directos como indirectos. Desde su grupo considera que este tipo de iniciativas no se deben dejar pasar dada la riqueza que pueden conllevar y los ingresos para el Ayuntamiento sin necesidad de incrementar la presión fiscal. Sin embargo, le llama la atención que el Alcalde de Albacete D. Manuel Serrano ha pedido audiencia con el Presidente de la Junta D. Emiliano García-Page para hablar precisamente de la creación en la ciudad de Albacete de un proyecto de similares características. Sobre esta cuestión le gustaría saber si el Alcalde de La Roda también está llevando a cabo gestiones con la Presidencia de la Junta sobre el proyecto de La Roda y evitar que el proyecto de Albacete se adelante y, de este modo, que se produzca una fuga de inversiones en nuestro municipio.

El Sr. Alcalde pide a la Sra. Grande que le facilite más información relativa al proyecto concreto, a fin de dar una respuesta más adecuada.

D. Constantino Berruga, del Grupo Popular, anuncia cuatro ruegos:

En el primero de ellos dice que el 15 de octubre pasado, antes de convocarse la Comisión Informativa, su grupo municipal presentó una moción relativa al IBI de urbana y rústica. Esa moción fue presentada antes de la convocatoria de la Comisión Informativa y por tanto no puede calificarse como una enmienda puesto que fue anterior a la propuesta del Grupo Socialista. Y si es una moción debiera





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA Roda acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
31/10/2023 12:46



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

haberse debatido en un punto independiente y no ser tratada como una enmienda a la propuesta socialista y así constaba en el título de la moción. Otra cosa es que el grupo de gobierno quisiera eliminar el debate de esa moción y, por tanto, la calificó de enmienda. Y ruega que no se vuelva a repetir.

En un segundo ruego pide rigor al Sr. Iglesias en sus declaraciones sobre la propuesta de subida del IAE ya que la propuesta no afectará a ninguna empresa de nuestro pueblo, y le felicita por ello. Pero además el Sr. Iglesias ha dicho hoy cosas que no son ciertas en relación a la existencia de recibos del IBI de rústica en un cajón del Ayuntamiento. Y pide rigor puesto que puede dar lugar a malas interpretaciones. Lo que sucedió en aquel entonces es intentar dar una solución al IBI de rústica y que el grupo de gobierno socialista tardó más de dos años en solucionarlo a través de bonificaciones y distintos acuerdos plenarios. Por tanto ruega rigor al Sr. Iglesias y que no le vuelva a recordar lo de los recibos de IBI rústica ya que en aquel momento se trató de dar una solución absolutamente legal.

En su tercer ruego vuelve a pedir rigor al Sr. Iglesias en relación a la subida de valores catastrales a la que ha aludido en el debate de las ordenanzas fiscales, ya que la subida de dichos valores no vienen propuestas por el Ayuntamiento en los años citados ya que esa subida es competencia de los gobiernos centrales a través de la ley de acompañamiento de los presupuestos generales, con la salvedad del año 1996 en que sí se solicitó por el Ayuntamiento. Por tanto la afirmación del Sr. Iglesias sobre la subida de valores catastrales en los años que ha citado no lo hizo el Grupo Popular.

En relación al último ruego, el Sr. Iglesias se ha referido hoy al plan de ajuste de 2017 y le recuerda que ese plan de ajuste le ha servido al actual grupo de gobierno para no tener que amortizar deuda en estos últimos cuatro años por un importe de 3.800.000 €. Por todo ello pide al Sr. Iglesias rigor en los debates para defender sus propuestas y que no meta en esos mismos debates cuestiones que no son rigurosamente ciertas.

El Sr. Alcalde reprocha al Sr. Berruga que con estos ruegos ha pretendido reabrir el debate de puntos anteriores.

A continuación D^a Ana Isabel Estarlich pasa a dar respuesta a pregunta formulada en el pleno anterior por D^a M^a Pilar Grande relativa a los contratos que la empresa Aqualia tiene con este Ayuntamiento.

Y le informa que el Ayuntamiento actualmente tiene tres contratos con esta empresa: uno es el de suministro de agua potable, otro el de mantenimiento del alcantarillado y el otro el de la depuradora. En el año 1983 se formalizó con Sogesur (que más adelante pasaría a FCC Aqualia) para el abastecimiento de agua potable con una duración de 25 años que en 2008 fue prorrogado para otros 15 años más y cuya fecha de finalización está prevista en 2028.

Por otro lado, en 1999, se formalizó con Aqualia la prestación del servicio de alcantarillado para un período de 10 años y que

62



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAC EYZG N7X7 M7XT F2P3

Acta Pleno 17ª - 26-10-2023 Ordinaria - SEFYCU 4570476

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 62 de 63



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE LA RODA acctal
DIEGO CABANERO SIMARRO
31/10/2023 12:10



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1233718Y

posteriormente en 2003 se hizo una prórroga hasta 2024.

Y también en 1999 se firmó con la UTE Sato-Arema el contrato de mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales que posteriormente, en 2004, se cedió a Aqualia. Dicho contrato fue prorrogado en 2006 durante 26 años más, hasta el año 2033.

Esta empresa lleva a cabo revisiones, limpieza y mantenimiento preventivo de las instalaciones. Aprovecha para agradecer la labor de esta empresa y de sus trabajadores.

Es cierto que cuando llueve con mucha intensidad se producen congestiones en varios puntos de la red de alcantarillado y que se debe a la falta de capacidad de la propia red, ya que como afirma la empresa Aqualia esta red es insuficiente para un municipio como La Roda. Para ello este grupo de gobierno está trabajando para mejorar la red de alcantarillado y cita como ejemplo las obras del nuevo colector en la zona de la "Cañada Baja" obra financiada por la Junta de Comunidades por un importe de 216.000 € de los que 54.000 € los pagará el Ayuntamiento.

D. Juan Ramón Amores responde a la Concejala D^a M^a Pilar Grande diciendo que cuando le pasen los datos no tendrá ningún inconveniente en informar sobre las gestiones realizadas, pero informa que pidió una reunión con el Presidente de Castilla-La Mancha en el mes de septiembre, pero entiende que no le podía recibir a él antes que al Alcalde de Albacete, pero en breve será recibido para trasladarle varias reivindicaciones de nuestro pueblo de cara al futuro.

D. Alberto Iglesias dice que dará respuesta a los ruegos formulados por D. Constantino Berruga en el próximo pleno.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 20:30 horas, de todo lo cual como Secretaria General, doy fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 26 de octubre de 2023, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 26 de octubre de 2023
LA SECRETARIA GENERAL

